



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ORDENANZA N° 185/15

ARTÍCULO 1°.-: CONDÓNASE a la Sra. **ESTEVE**, Mirta Beatriz, D.N.I. N° 5.589.862, con domicilio en la calle 36 N° 243 de la ciudad de Miramar, del pago del 100 % (cien por ciento) de la deuda que, en concepto de Tributos Municipales, afectan al inmueble identificado catastralmente como Circ. 1, sec. A, Manz. 38, Parc. 5 d, N° de Partida N° 1779-8.-----

ARTÍCULO 2°.-: Exímase a la mencionada contribuyente, del pago del 100 % (cien por ciento) de los Tributos Municipales correspondientes al año 2015 que afectan al inmueble identificado en el artículo precedente.-----

ARTÍCULO 3°.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 186/15

ARTÍCULO 1°.-: CONCÉDESE permiso precario, por la temporada 2015/16, al Sr. **PUEBLAS**, Narciso, D.N.I.: 13.050.328, domiciliado en calle Carabaza N° 1740 de la ciudad de Miramar, para la utilización de un sector de la Playa Pública, ubicada en las escolleras 0 y 1 de la ciudad de Miramar, para la venta estacionada de pochoclos y garrapiñadas, manzanas acarameladas y copos de nieve en horario de playa; y en la plaza delimitada por calles 24 y 25 y Avdas. 23 y 26, después de la hora 19:00 o en los días no aptos para la playa.-----

ARTÍCULO 2°.-: El permisionario ejercerá la actividad comercial que se autoriza hasta el fin de semana de la Semana Santa de 2016, fecha en que indefectiblemente finaliza este permiso otorgado.-----

ARTÍCULO 3°.-: Se deja establecido que la explotación del rubro acordado en el artículo 1°, se prestará conforme a las disposiciones vigentes para concesiones análogas a la presente.-----

ARTÍCULO 4°.-: El canon a abonar por la explotación del rubro sujeto a permiso precario y el plazo de pago, serán fijados por las áreas del Departamento Ejecutivo, con competencia en la materia, al momento de realizarse el correspondiente convenio con el permisionario.-----

ARTÍCULO 5°.-: Por conducto de la Dirección de Asuntos Legales Internos, elabórese el correspondiente Convenio, por la explotación comercial de referencia quedando facultada dicha dependencia para la incorporación de las cláusulas que estime correspondan.-----

ARTÍCULO 6°.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 187/15

Bien donado – Beneficiario

ARTÍCULO 1°.-: **AUTORÍZASE** la donación con cargo impuesto, en favor de la firma comercial "S.M. Construcciones S.R.L.", con domicilio en la calle Pedernera 346, de la ciudad y Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, del predio perteneciente al dominio privado municipal, situado en la ciudad de Miramar, identificado catastralmente como Circunscripción II – Sección Rural –



Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado

Parcela 64an – Partida de Origen 6607, situado en Avenida del Mar entre Ruta Provincial N° 11 y Avenida del Parque, en conformidad al plano de mensura y división obrante a fs. 91 de las actuaciones N° 4038-3811-H/14.-----

Donación con cargo

ARTÍCULO 2º.-: Impónese el siguiente cargo, a quien recibe la liberalidad (donación), establecida en el Artículo anterior, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de retrotraer la titularidad del dominio a favor del Municipio de General Alvarado:

- a) La construcción a su cargo, y por su cuenta, y la puesta en pleno funcionamiento, de un complejo hotelero internacional, el que contará con la franquicia de la cadena hotelera Howard Johnson, con perfil de Villa Deportiva de Alto Rendimiento para Entrenamiento Deportivo – nivel 4 estrellas – en el plazo de 30 (treinta) meses corridos, a contar de la suscripción de la respectiva escritura traslativa de dominio en favor de la donataria, el que contará con:

Área de alojamiento:

- ❖ 70 habitaciones estándar.
- ❖ 20 habitaciones en suite.
- ❖ Salón de Convenciones y eventos, Sala Business Center, Restaurant, y Lobby Bar.
- ❖ Estacionamiento para 100 vehículos.

Área de esparcimiento:

La misma estará compuesta por:

- ❖ Piscina exterior, con solarium y bar.
- ❖ Piscina de invierno con spa y jacuzzi.
- ❖ Piscina climatizada in-out, gym, sauna seco y húmedo, ducha finlandesa, área de relax, y gabinetes de masajes.

Área Deportiva:

Para concentraciones, y turismo deportivo, enfocado en alto rendimiento y exigencia, dispondrá de:

- ❖ Tres canchas de fútbol (una de ella de césped sintético, para posibilitar la práctica de ese deporte aún después de registrarse lluvias, y también de otras variadas disciplinas, tales como hockey).

- b) La obligación de poner a disposición del Municipio de General Alvarado, en forma gratuita, a perpetuidad, durante un lapso no inferior a los treinta (30) días por año calendario, de un número máximo de 30 (treinta) habitaciones estándar. Estas instalaciones serán usadas discrecionalmente por el Municipio para el alojamiento de integrantes de clubes profesionales de deportistas, de cualquier disciplina, de envergadura y/o renombre regional, provincial, nacional, e internacional, que realicen sus



Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado

presentaciones, sus previas, sus prácticas, sus temporadas, o pre-temporadas en nuestra ciudad, o en sus inmediaciones, y que por su trascendencia, e importancia, contribuyan a la difusión, y promoción turística–deportiva–cultural de Miramar. Asimismo, el periodo del cual se gozará (30 días por año), se distribuirá a conveniencia del Municipio (estadias diarias, semanales, ó quincenales), en cualquier época del año, y abarcarán exclusivamente alojamiento (es decir, la utilización de las habitaciones respectivas acordadas, y de los servicios sanitarios individuales), no dando derecho a otras prestaciones, tales como las de gastronomía (desayunos, meriendas, comidas, media pensión, ó pensión completa). El Municipio comunicará con sesenta (60) días de anticipación, las pertinentes reservas que requerirá a lo largo de cada año, para ese objetivo.

- c) El Municipio de General Alvarado dispondrá a perpetuidad, de plazas de alojamiento (una habitación en suite doble, ó triple, categoría Superior, ó Premium, dotada de las mejores comodidades, del mayor confort, y de servicios sanitarios privados), gratuitas, durante todo el año, para los periodistas que participen del Programa de Fam Press, y Blog Tours, ó similares, así como para las personalidades destacadas que visiten nuestra ciudad, en el marco de acciones de promoción turística, y/o de interés municipal en general.
- d) El Municipio de General Alvarado, de manera libre, y prudencial, pero con la asiduidad que lo amerite, y a perpetuidad, dispondrá en forma gratuita, en cualquier momento del año, del uso del Salón de Convenciones. A tal fin, con una anticipación no inferior a los 20 (veinte) días, anunciará las fechas en que habrá de utilizar las citadas instalaciones.
- e) La realización a su exclusivo cargo, y por su cuenta, de la obra de extensión de la red cloacal, de 700 (setecientos) metros lineales, que se distribuirá por las calles Avenida del Parque hasta Las Acacias, por ésta hasta Santa María, y desde allí, hasta la venida Ruiz Guiñazú, para dotar de tan elemental servicio a un importante sector de vecinos afincados en el Barrio Parquemar.

De la real, y efectiva vigencia, validez legal, y aplicación de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 3º.-: Subordinase, y supeditase la real y efectiva vigencia, validez legal y aplicación de lo establecido mediante la presente Ordenanza, al efectivo cumplimiento por parte de la empresa donataria de las siguientes obligaciones, las que deberán hallarse cumplimentadas en su totalidad en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza:

Presentación en tiempo y forma, de la siguiente documentación, extendida ajustada a lo que establecen las disposiciones legales de aplicación:

- ✓ Anteproyecto de las obras a desarrollar.
- ✓ Estudio de impacto ambiental.
- ✓ Contrato de franquicia conferido a su favor, por la cadena hotelera Howard Johnson.



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 4º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 188/15

ARTÍCULO 1º.-: **AUTORÍZASE** al Sr. **MELE** , Marcos Nahuel, en su condición de titular de "EL FAROL HOTEL", a la demarcación de un espacio de estacionamiento reservado, sobre la calzada frente a ese establecimiento, ubicado en la calle 23 N° 1728 de la ciudad de Miramar el que será utilizado únicamente para el ascenso y descenso de pasajeros y carga y descarga de equipaje, y a la colocación de un cartel indicando la prohibición de estacionar en ese lugar.-----

ARTÍCULO 2º.-: Los gastos que demande la demarcación que se autoriza en el artículo precedente y la cartelería correspondiente, correrán por cuenta de la solicitante quien deberá acordar con la Dirección de Tránsito y Nocturnidad las características del trabajo a realizar.-----

ARTÍCULO 3º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 189/15

ARTÍCULO 1º.-: **AUTORÍZASE** al Sr. **MELE** , Marcos Nahuel, en su condición de titular de "EL FAROL HOTEL", a la demarcación de un espacio de estacionamiento reservado, sobre la calzada frente a ese establecimiento, ubicado en la calle 23 N° 1728 de la ciudad de Miramar el que será utilizado únicamente para el ascenso y descenso de pasajeros y carga y descarga de equipaje, y a la colocación de un cartel indicando la prohibición de estacionar en ese lugar.-----

ARTÍCULO 2º.-: Los gastos que demande la demarcación que se autoriza en el artículo precedente y la cartelería correspondiente, correrán por cuenta de la solicitante quien deberá acordar con la Dirección de Tránsito y Nocturnidad las características del trabajo a realizar.-----

ARTÍCULO 3º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 190/15

ARTÍCULO 1º.-: **AUTORÍZASE** la transferencia de la parada de venta de diarios y revistas ubicada en la intersección de la Avenida 23 con la calle 24 de la ciudad de Miramar, cuyo titular es el Sr. **SANDOVAL**, Héctor Vicente (D.N.I. 13.555.750) al Sr. **SUEYRO**, Claudio Alberto (D.N.I. 22.780.284).-----

ARTÍCULO 2º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 191/15

ARTÍCULO 1º.-: **PRORRÓGASE**, en los términos del artículo 36 de la L.O.M., hasta el día 10 de Noviembre de 2015, el plazo del que dispone el Departamento Ejecutivo para la presentación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio 2016.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 2º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 192/15

ARTÍCULO 1º.-: **AUTORÍZASE** a la Sra. **FILIPPI**, María Mercedes, D.N.I. N° 11.077.986, a demarcar un espacio de estacionamiento exclusivo para discapacitados, destinado a su vehículo Marca FIAT Siena Fire, Dominio EOZ 563, sobre la calzada frente a su domicilio de calle 14 N° 1141, de la ciudad de Miramar.-----

ARTÍCULO 2º.-: Los gastos que demande la demarcación correrán por cuenta de la solicitante quien deberá acordar con la Dirección de Tránsito y Nocturnidad las características del trabajo a realizar.-----

ARTÍCULO 3º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 193/15

ARTÍCULO 1º.-: **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar ante la Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Dionisia Ltda., la instalación de luminarias en las dos garitas ubicadas en el Paraje San José, Ruta 88 km 57,5.-----

ARTÍCULO 2º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 194/15

ARTÍCULO 1º.-: **OTÓRGASE** a la Sra. **FIGUEIRAS**, Silvia, D.N.I. N° 5.783.963, con domicilio en la calle 27 N° 2465 de la ciudad de Miramar, según lo pautado en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 297/03, el lote de propiedad municipal, cuya identificación catastral es Circ. I, Secc. E, Manz. 126a, Parc. 8, Partida N° 62978, de la ciudad de Miramar, Partido de Gral. Alvarado.-----

ARTÍCULO 2º.-: El mismo es otorgado para la construcción, en los términos del artículo 5º de la citada Ordenanza, de una vivienda única y para uso exclusivo de la beneficiaria y su núcleo familiar. A tal efecto se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a redactar y suscribir el respectivo convenio de comodato por el término de 5 (cinco) años y su eventual prolongación siempre que el uso social de la fracción esté debidamente acreditado.-----

ARTÍCULO 3º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 195/15

ARTÍCULO 1º.-: **OTÓRGASE** al Sr. **FELICIOTTI**, Adrián Alberto, D.N.I. N° 24.501.348, con domicilio en la calle 26 N° 2783 de la ciudad de Miramar, según lo pautado en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 297/03, el lote de propiedad municipal, cuya identificación catastral es Circ. VII, Secc. A, Manz. 14r, Parc. 4, Partida N° 51215, de la ciudad de Miramar, Partido de Gral. Alvarado.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 2º.-: El mismo es otorgado para la construcción, en los términos del artículo 5º de la citada Ordenanza, de una vivienda única y para uso exclusivo del beneficiario y su núcleo familiar. A tal efecto se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a redactar y suscribir el respectivo convenio de comodato por el término de 5 (cinco) años y su eventual prolongación siempre que el uso social de la fracción esté debidamente acreditado.-----

ARTÍCULO 3º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 196/15

ARTÍCULO 1º.-: **TRANSFIÉRASE** el lote adjudicado por Ordenanza N° 017/11 a la Sra. **LESCANO**, Noelia Alejandra, D.N.I. N° 35.333.432, con domicilio en la calle 54 N° 1249, cuya identificación catastral es Circ. I, Secc. E, Manz. 80c, Parc. 4, Partida N° 37087, de la ciudad de Miramar, Partido de Gral. Alvarado, a la Sra. **BRIVIO**, Yéssica Joana, D.N.I. N° 36.586.021, domiciliada en calle 35 N° 1716.-----

ARTÍCULO 2º.-: La nueva beneficiaria deberá cumplimentar todos los requisitos que el Municipio establece para el otorgamiento de lotes y suscribir el correspondiente Contrato de Comodato.-----

ARTÍCULO 3º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 197/15

ARTÍCULO 1º.-: **LÍBRASE** al Servicio Público la Red de Agua Corriente, construida por los vecinos frentistas de la calle 18 entre calles 57 y 59 (vereda par, parcial), de Miramar, nomenclatura catastral:

Circ. I – Secc. E – Manz. 126b – Parc.: 11.

Circ. I – Secc. E – Manz. 126d – Parc.: 23.-----

ARTÍCULO 2º.-: Otorgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a los vecinos frentistas para que procedan a la conexión domiciliaria de dicha red, previa presentación de los planos y/o croquis sanitarios.-----

ARTÍCULO 3º.-: Autorízase al Departamento Ejecutivo al cobro de la tasa correspondiente.-----

ARTÍCULO 4º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 198/15

ARTÍCULO 1º.-: **LÍBRASE** al Servicio Público la Red de Agua Corriente, construida por los vecinos frentistas de la Avda. Chapar entre calles de las Acacias y Avda. de los Pinos (vereda par, parcial), de Miramar, nomenclatura catastral:

Circ. II – Secc. E – Manz. 19 – Parc.: 1, 15 y 16.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 2º.-: Otorgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a los vecinos frentistas para que procedan a la conexión domiciliaria de dicha red, previa presentación de los planos y/o croquis sanitarios.-----

ARTÍCULO 3º.-: Autorízase al Departamento Ejecutivo al cobro de la tasa correspondiente.-----

ARTÍCULO 4º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 199/15

ARTÍCULO 1º.-: **LÍBRASE** al Servicio Público la Red de Agua Corriente, construida por los vecinos frentistas de la Avda. Ruiz Guñazú entre calles Santa Ana y Avda. Erramouspe (vereda par, parcial), de Miramar, nomenclatura catastral:

Circ. II – Secc. G – Manz. 21 – Parc.: 10, 11 y 12.

Circ. II – Secc. G – Manz. 21 – Parc.: 6, 7, 8, 9 y 10.-----

ARTÍCULO 2º.-: Otorgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a los vecinos frentistas para que procedan a la conexión domiciliaria de dicha red, previa presentación de los planos y/o croquis sanitarios.-----

ARTÍCULO 3º.-: Autorízase al Departamento Ejecutivo al cobro de la tasa correspondiente.-----

ARTÍCULO 4º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 200/15

Ordenanza Preparatoria – Ver Ordenanza 219/15.

ORDENANZA N° 201/15

ARTÍCULO 1º.-: **OTÓRGASE** a la Sra. **BLASEVICH**, Myriam Graciela, D.N.I. N° 27.753.572, con domicilio en la calle 8 entre 43 y 45 de la ciudad de Miramar, según lo pautado en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 297/03, el lote de propiedad municipal, cuya identificación catastral es Circ. VII, Secc. A, Manz. 14r, Parc. 18, Partida N° 51229, de la ciudad de Miramar, Partido de Gral. Alvarado.-----

ARTÍCULO 2º.-: El mismo es otorgado para la construcción, en los términos del artículo 5º de la citada Ordenanza, de una vivienda única y para uso exclusivo de la beneficiaria y su núcleo familiar. A tal efecto se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a redactar y suscribir el respectivo convenio de comodato por el término de 5 (cinco) años y su eventual prolongación siempre que el uso social de la fracción esté debidamente acreditado.-----

ARTÍCULO 3º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ORDENANZA N° 202/15

ARTÍCULO 1°.-: DECLÁRESE de Interés Municipal al evento denominado "LLEGADA DE PAPÁ NOEL" organizado por el GRUPO MASTER DE COMUNICACIÓN de la ciudad de Miramar, consistente en sorteos, regalos y recorrida por los Barrios repartiendo golosinas entre los niños, que se llevará a cabo el día 25 de Diciembre de 2015.-----

ARTÍCULO 2°.-: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder al cierre al tránsito vehicular de la Avda. 26, entre calle 21 y Avda. 23, el día 25 de Diciembre de 2015, en el horario de 14:00 A 20:00 hs., para permitir el desarrollo del evento denominado **LLEGADA DE PAPÁ NOEL**, referido en el artículo precedente, bajo responsabilidad del organizador del mismo quien es el Sr. **MASTRÁNGELO**, Juan, Director de la F.M. Master 105.3, y a autorizar la circulación del móvil de la radio que traslada a "Papá Noel" por la calle 21 en caso que para esa fecha ya estuviera cerrada al tránsito vehicular.-----

ARTÍCULO 3°.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 203/15

ARTÍCULO 1°: DECLÁRENSE de Interés Municipal, en concordancia con el art. 1° de la ley Nacional N° 26588, la atención médica, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten, fijando como principales objetivos a cumplir los siguientes:

- a) Fiscalizar la elaboración y expendio de menús especiales para celíacos, en restaurantes, confiterías, y negocios de venta de comidas.
- b) Fiscalizar la exhibición, en lugares visibles, con identificación especial y de fácil acceso, dentro de los supermercados, almacenes, polirrubros, quioscos, etc. de todos aquellos alimentos para celíacos y libres de gluten.
- c) Arbitrar los medios necesarios para promover el conocimiento de la enfermedad celíaca, como así también a la sensibilidad al gluten, por parte de la comunidad a través de la realización de campañas de concientización, divulgación masiva y detección temprana de la enfermedad.
- d) Realizar capacitaciones orientadas a pacientes, familiares, comerciantes, empleados, público en general, relacionadas con el manejo y fabricación de alimentos de las características mencionadas precedentemente, en forma rutinaria, práctica y sin costo adicional.

El Estado Municipal articulará con las entidades afines en el tema como el Grupo de Celíacos Miramar, Centro de divulgación de celiarquía "CEDICE", Asociación Celíaca Argentina, Programa de Detección y Tratamiento de Celiarquía del Ministerio de Salud de la Nación, y otras Organizaciones no Gubernamentales y entidades intermedias del Distrito, las acciones tendientes a cumplir con los objetivos enumerados.-----

ARTÍCULO 2°: A los fines de interpretar y aplicar lo dispuesto en la presente Ordenanza se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

Enfermedad celíaca: es una patología gastrointestinal de origen autoinmune que consiste en una hipersensibilidad permanente al gluten de algunos cereales: trigo, cebada, avena y/o centeno.



Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado

Gluten: es una proteína amorfa que se encuentra en la semilla de muchos cereales combinado con el almidón. Es el responsable de la elasticidad de la masa de harina y confiere la consistencia esponjosa y elástica de los panes y masas horneadas.

Alimento libre de gluten: el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración, que impidan la contaminación cruzada, no contiene prolaminas procedente del trigo, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas. El contenido de gluten no podrá superar el máximo de 10 mg/kg.

Buenas prácticas de manufactura: constituyen una herramienta inicial básica para lograr productos alimenticios inocuos y de calidad. Establecen los requisitos de higiene y manipulación de alimentos que deberán cumplir los establecimientos elaboradores de alimentos durante todo el proceso de fabricación.

Contaminación cruzada: Es aquella que se produce cuando un producto sin gluten pierde su estado, ya que entra en contacto con el gluten. Puede ocurrir en cualquier etapa de la fabricación de un alimento libre de gluten como consecuencia de formulación incorrecta, secuencia de producción inadecuada, procesos de limpieza y saneamiento deficientes, error humano entre otros.-----

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo firmará "cartas de compromiso" con los comercios que deseen habilitar establecimientos para la elaboración de alimentos libres de gluten y/o con restaurantes y locales que brinden servicios de comida que incluyan en sus cartillas al menos un menú apto para celíacos y que deseen incorporar a su establecimiento el rubro "expendio de alimentos libres de gluten".

Los propietarios o representantes de los locales, comercios y/o restaurantes que deseen firmar la carta compromiso deberán, previamente, cumplir con las exigencias estipuladas en los artículos 6, 8 y 10 de la presente ordenanza y tener el listado de ANMAT actualizado.-----

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo otorgará una identificación "única" a cada establecimiento firmante consistente en un logo que surja del concurso denominado "logo celíacos del Partido de General Alvarado", celebrado en el marco del Aniversario del Partido de General Alvarado el día 29 de septiembre de 2015.

Ningún establecimiento podrá utilizar otro logo en sus vidrieras ni publicitar con la leyenda "libre de gluten" si no ha firmado la "carta compromiso".-----

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo confeccionará un listado de los establecimientos gastronómicos y comercios en los que sea posible consumir alimentos "libres de gluten" dentro del Partido de General Alvarado y hayan suscripto la "carta de compromiso" a la que hace referencia el Art. 3. El listado se encontrará actualizado y disponible en la página Web municipal, en la Secretaría de Turismo y Cultura, en los diferentes organismos municipales y en diversas organizaciones de la sociedad civil.

El Municipio promocionará turísticamente y distinguirá por compromiso con el paciente celíaco, a través de un Diploma del Programa de Municipios y Comunidades Saludables, a todo comercio que acredite haber realizado la capacitación pertinente y ofrezca variedad de platos en sus dietas sin TACC.---

ARTÍCULO 6º: Los establecimientos que elaboren alimentos libres de gluten cumplirán con las condiciones higiénico-sanitarias exigidas para todos los



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

establecimientos de elaboración de alimentos en general, además de las establecidas en la presente ordenanza.

Todas las materias primas envasadas utilizadas para la elaboración de alimentos libres de gluten deben contar con rótulo reglamentario completo vigente y deben haber sido aprobados como alimentos y/o aditivos libres de gluten por autoridad sanitaria competente.

Todos los alimentos libres de gluten elaborados por fábricas y/o industrias, que sean comercializados en locales propios o en comercios de venta al público (canales mayoristas y/o minoristas), serán envasados en el lugar de origen e inscriptos ante la autoridad sanitaria correspondiente.

Los establecimientos elaboradores de alimentos libres de gluten contarán con la dirección técnica de un profesional que por la naturaleza de sus estudios, a juicio de la autoridad sanitaria, esté capacitado para dicha función, quien además redactará, implementará y verificará conjuntamente con los integrantes del establecimiento su plan de buenas prácticas de manufactura.---

ARTÍCULO 7º: Según lo establecido en el artículo 5 de la Ley Provincial 10499, modificado por Ley 14129, los establecimientos de venta al público como hipermercados, supermercados, autoservicios, bufetes o bares de las estaciones de servicios, terminales de ómnibus en que se comercialicen o se sirvan alimentos deberán contar con un stock de provisión mínima aptos para las personas celíacas.

Todos los alimentos sin gluten serán comercializados en su envase original con rótulo reglamentario completo vigente, quedando prohibido su fraccionamiento.-----

ARTÍCULO 8º: Los restaurantes que quieran anexar el rubro "expendio de alimentos libres de gluten" deberán contar con un sector exclusivo para el acondicionamiento de dichos alimentos, identificado con un color, y cumplirán con el resto de los requerimientos exigidos para un sector de elaboración de alimentos. Este sector puede utilizarse para almacenamiento de los alimentos libres de gluten.

El almacenamiento de los alimentos libres de gluten a temperatura ambiente se efectuará en mueble cerrado de uso exclusivo para esos alimentos, construido de material sanitario.

El almacenamiento de los alimentos sin gluten que requieran temperaturas de refrigeración o congelamiento se efectuará dentro de heladeras y/o freezers pero separados del resto de los alimentos y en doble envase.

Todos los alimentos libres de gluten comercializados en estos establecimientos permanecerán en su envase original y con su rótulo reglamentario completo hasta el momento de su acondicionamiento para su expendio.

Todos los utensilios, recipientes y vajilla utilizada para el acondicionamiento y expendio de alimentos libres de gluten serán de uso exclusivo y estarán identificados. Estos elementos se almacenarán en mueble cerrado construido de material sanitario

Los elementos de limpieza utilizados para la higienización y sanitización de utensilios y del sector de acondicionamiento de alimentos libres de gluten, serán de uso exclusivo y podrán almacenarse en dicho sector en mueble cerrado.-----

ARTÍCULO 9º: Los alimentos libres de gluten serán transportados solo en doble envase y sectorizados dentro del transporte. No podrán transportarse alimentos libres de gluten en el mismo viaje junto a harinas que contengan gluten.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 10°: Todo el personal, incluyendo gerentes, encargados y titulares de comercios deberán realizar el curso de manipulación de alimentos del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que incluye en su temática un capítulo destinado a “alimentos libres de gluten” como su definición, descripción de patología asociada, elaboración, manipulación, almacenamiento, transporte, expendio, rotulación, y su marco regulatorio. También recibirá el mencionado “curso” el personal de la Dirección de Inspección General del Municipio de General Alvarado.-----

ARTÍCULO 11: Los manipuladores de alimentos que desarrollen actividades en comercios que elaboren, expendan, almacenen o transporten alimentos libres de gluten y que hubieran obtenido el certificado de manipulador de alimentos con fecha anterior a la implementación de lo dispuesto en el art. 10, deberán realizar el “curso complementario para manipuladores de alimentos libres de gluten”.-----

ARTÍCULO 12°: La Dirección de Inspección General del Municipio del Partido de General Alvarado expedirá un carnet de manipulador de alimentos con fecha posterior a la publicación en el boletín oficial de la presente ordenanza o si es anterior, con la certificación de haber cursado y aprobado “Curso complementario de manipulador de alimentos libres de gluten”. El carnet tendrá una validez de tres años a partir de la fecha de su expedición.-----

ARTÍCULO 13°: Para que las personas enumeradas en el Art. 10 puedan obtener el carnet de manipulador de alimentos deberán presentar, en la Dirección de Inspección General, el certificado que acredite la aprobación del curso de manipulador de alimentos, expedido por los Ministerios de Salud y Educación de la Provincia de Buenos Aires. El carnet deberá ser exhibido toda vez que la autoridad sanitaria del municipio lo solicite.-----

ARTÍCULO 14°: En las instituciones de jurisdicción municipal (residencias geriátricas, hogares convivenciales, etc.) se proveerá permanentemente los alimentos adecuados para el consumo de las personas celíacas o con sensibilidad al gluten. Se fiscalizará que exista la oferta en comedores escolares de todos los niveles educativos de un menú sin gluten, y para el caso de que el alumno/a lleve su propia comida sin TACC, los centros educativos deberán contar con la infraestructura necesaria para su adecuada conservación. Su personal deberá contar con el carnet de manipulador de alimentos.-----

ARTÍCULO 15°: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de General Alvarado. La Mesa Intersectorial Celiaquía (MIC), conformada por integrantes del Grupo Celíacos Miramar, un representante de las áreas de Salud, Inspección General, Desarrollo Humano y Turismo y Cultura del Municipio de General Alvarado y concejales, coordinará con la Jefatura Distrital del Partido de General Alvarado, las autoridades del Consejo Escolar y la Dirección de Gestión Privada DIPREGEP, la implementación de las siguientes acciones:
Promover que en los quiscos, servicios de comedor y demás medios de expendio de alimentos que se encuentren en los establecimientos escolares se ofrezcan alimentos libres de gluten. Los mismos deberán ser adecuadamente almacenados, exhibidos e identificados.



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

Realizar talleres y reuniones para dar a conocer a los padres, tutores, autoridades escolares y comunidad educativa, acerca de la enfermedad y su tratamiento con una adecuada alimentación.

Fijar criterios y acciones para la capacitación y actualización de los docentes en distintos niveles, ciclos o modalidades sobre esta temática, a los efectos de contribuir a la detección temprana de alumnos celíacos y su asesoramiento y contención.

Además, coordinará la existencia en todas las farmacias, centros de atención primaria de salud, clínicas y hospital, del listado actualizado y de fácil acceso de "medicamentos libres de gluten". Dicho listado es elaborado por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y se encuentra disponible en su sitio Web www.anmat.gov.ar.-----

ARTÍCULO 16: La secretaría de Salud del Municipio de General Alvarado deberá poner a disposición de las personas celíacas o sensibles al gluten, con vulnerabilidad social, la cobertura asistencial que comprenda la detección, el diagnóstico, el seguimiento, y el tratamiento de la enfermedad, incluyendo los alimentos médicamente recomendados.

El Municipio de General Alvarado, en el marco de lo dispuesto en el art. 10 de la ley 26588, realizará acuerdos con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, para que las personas que no tengan ningún tipo de cobertura social les sean provistas las harinas y premezclas libres de gluten.-----

ARTÍCULO 17: Las sanciones impuestas a las infracciones de la presente Ordenanza son las descriptas en el Art. 14 de la ley 26588.-----

ARTÍCULO 18: Derógase la Ordenanza N° 061713, sancionada el 10 de abril de 2013.-----

ARTÍCULO 19: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 204/15

ARTÍCULO 1°.-: **AUTORÍZASE** a la Sra. **PEPE**, Luciana, D.N.I. N° 27.111.304, a utilizar espacio público de la Avda. Costanera y calle 21 (próximo a la M) de la ciudad de Miramar, durante la temporada 2015/2016, en el horario de 8:00 y 19:00, para el dictado de clases de yoga, según propuesta obrante en el expediente referenciado al pie de la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 2°.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 205/15

ARTÍCULO 1°.-: **CREÁSE** una Comisión de Seguimiento y Evaluación para las ferias de la Economía Social Solidaria, compuesta por un representante del Departamento Ejecutivo, un miembro del Concejo Deliberante, un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), un representante de la Subsecretaría de la Agricultura Familiar, y un representante por cada una de las Ferias de Economía Social y Solidaria.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 2º.-: Facultase a la Secretaría de Producción, Desarrollo Local y Empleo, en conjunto con la Comisión de seguimiento, a tener a cargo la coordinación y supervisión de estas Ferias de la Economía Social Solidaria.-----

ARTÍCULO 3º.-: Promuévase por parte del Municipio de Gral. Alvarado, las acciones necesarias para incorporar a los productores al ámbito formal de producción y comercialización para alcanzar los estándares propuestos por las leyes, sin perjuicio de la existencia de normativas Provinciales y Nacionales que refieran a las habilitaciones y reglamentaciones para el funcionamiento de las ferias de la economía social solidaria.-----

ARTÍCULO 4º.-: El permiso feriante deberá gestionarse en la oficina de Desarrollo Local y Empleo; este permiso será otorgado a aquellas personas que participan en emprendimientos familiares y/o comunitarios de productos autorizados y de producción propia.-----

ARTÍCULO 5º.-: Los interesados en ocupar espacios en las Ferias de la Economía Social Solidaria, deberán presentar en la dependencia señalada en el artículo anterior: Documento de Identidad, Libreta Sanitaria, Constancia de Inscripción al Monotributo Social, Categoría tributaria B o Monotributo Eventual y rubro a explotar, siendo sometido éste a una evaluación por la comisión de seguimiento.-----

ARTÍCULO 6º.-: El aspirante a ocupar un espacio en las Ferias de la Economía Social Solidaria deberá ser mayor de 18 años.-----

ARTÍCULO 7º.-: Los permisos para ejercer la actividad de feriantes que se les otorgue en las Ferias de la Economía Social Solidaria, son de carácter personal y/o familiar e intransferible.-----

ARTÍCULO 8º.-: Las Ferias que se conformen deberán ser asentadas dentro de zonas con densidad demográfica, facilitando el acceso a los consumidores. Pudiendo ser estas itinerantes.-----

ARTÍCULO 9º.-: El Departamento Ejecutivo en conjunto con la Comisión de Seguimiento y Evaluación acordará el día y el horario de funcionamiento de las ferias, teniendo en cuenta para ello las estaciones que dividen el año y la influencia de los factores climáticos que caracterizan a cada una de ellas.-----

ARTÍCULO 10º.-: Los productores de la Economía Social y Solidaria estarán exentos de abonar los derechos, tasas de la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente.-----

ARTÍCULO 11º.-: La Dirección de Inspección General intervendrá, designando él o los Inspectores necesarios a los efectos de asegurar la sanidad y la calidad de los productos que se exponen, como así también la higiene de los puestos feriantes teniendo en cuenta además las lógicas propias de los procesos de producción y comercialización en torno al desarrollo y sostenimiento de la Economía Social y Solidaria.-----

ARTÍCULO 12º.-: Las instalaciones de los puestos deben ser de tipo "Standard", cualquiera sea la actividad a que se dediquen y tendrán las siguientes características:

- a) Armazón de materiales permitidos por los estándares de calidad vigentes.
- b) Tarima de material que facilite su higiene y conservación.



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

- c) Un recipiente de residuos de material plástico o inoxidable con tapa.
d) Dos contenedores próximos a la feria proveídos por la Municipalidad de General Alvarado, para los desechos orgánicos e inorgánicos.-----

ARTÍCULO 13°.-: Los puestos deberán mantener una distribución ordenada, agrupados de acuerdo a los rubros, creando zonas independientes a saber:

Zona I: Productos alimenticios

Zona II: Productos no alimenticios.

Como excepción se autoriza la venta de estos últimos en la Zona I cuando sean complementarios de un rubro y que tradicionalmente lo integren.-----

ARTÍCULO 14°.-: La adjudicación de los puestos se efectuará de acuerdo a la resolución que tome la Comisión de Seguimiento y Evaluación. La adjudicación se realizará hasta cubrir la totalidad de los espacios previamente establecidos.-

ARTÍCULO 15°.-: Son obligaciones de los feriantes:

- Conocer y cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y en las resoluciones municipales vigentes, referidas al ordenamiento, funcionamiento y aspecto higiénico – sanitario de las Ferias.

-Ajustarse al reglamento interno que redacte cada Feria y que presente a la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

-El pago de la luz y la seguridad que se necesitara en el lugar.

-En los lugares establecidos durante el funcionamiento de las Ferias, la limpieza estará a cargo de los feriantes.-----

ARTÍCULO 16°.-: Queda prohibido al feriante, vender productos de otros rubros que no sean los solicitados y autorizados al inscribirse, así como cambiar de rubro sin una nueva inscripción.-----

ARTÍCULO 17°.-: La Comisión de Seguimiento y Evaluación, abrirá un "Registro de Feriantes" que mantendrá siempre actualizado.

Para incorporarse al mismo, los productores interesados completarán una solicitud que será evaluada por la Comisión conformada a tal fin.-----

ARTÍCULO 18°.-: La Comisión de Seguimiento y Evaluación analizará la incorporación de cualquier rubro, teniendo como criterio el valor agregado y la originalidad del producto.-----

ARTÍCULO 19°.-: En el caso de "producción alimenticia" serán permitidos aquellos que estén regulados por la Ordenanza Municipal N° 008/15 y sus anexos.-----

ARTÍCULO 20°.-: Si el productor propone un alimento que no se encuentre en la nómina de la Ordenanza Municipal N° 008/15 y sus anexos, se realizará por parte de la Comisión de Seguimiento una evaluación de la propuesta presentada para incorporarlo.-----

ARTÍCULO 21°.-: El feriante que solicite la incorporación de un producto alimenticio a la nómina vigente, deberá aceptar y cumplir con todos los requisitos que se le indiquen para la manipulación, elaboración y comercialización del producto.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 22°.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 206/15

ARTÍCULO 1°.-: **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a la construcción de baños públicos en el Paseo Costanero de Miramar, en el sector comprendido entre las Avdas. 9 y 37.-----

ARTÍCULO 2°.-: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos conjuntamente con el Colegio de Arquitectos a quién se convocará con este propósito, proyectarán las obras a realizar y decidirán las ubicaciones más convenientes.-

ARTÍCULO 3°.-: El Departamento Ejecutivo Municipal afectará personal a su cargo para la tarea de mantener los baños públicos en condiciones de higiene y salubridad.-----

ARTÍCULO 4°.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 207/15

ARTÍCULO 1°.-: **MODIFÍCASE**, en el artículo 1° de la Ordenanza N° 140/15, los datos relacionados con uno de los elementos recibidos en donación, donde dice:

MATERIAL	PRECIO SUGERIDO
Pantalla ABGHLED057 - BGHLED 48" - BLE4014RT	\$ 6.800,47 (seis mil ochocientos pesos con 47/100)

Debe decir:

2 (dos) televisores BGHLED 24"	\$ 4.099 (cuatro mil noventa y nueve pesos) cada uno.
-----------------------------------	--

ARTÍCULO 2°.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 208/15

ARTÍCULO 1°.-: **AUTORÍZASE** al Sr. **PEDRAZA**, Claudio Ramón, D.N.I. N° 24.076.741, a utilizar espacio público de la calle 21 entre calles 16 y 20 de la ciudad de Miramar, hasta el fin de semana de la Semana Santa de 2016, para la venta de globos infantiles.-----

ARTÍCULO 2°.-: El Departamento Ejecutivo, a través del área pertinente, establecerá el monto a abonar por el permisionario en concepto de canon, tomando como referencia autorizaciones similares a la presente.-----

ARTÍCULO 3°.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 209/15



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 1º.-: OTÓRGASE al CONSEJO ESCOLAR de Gral. Alvarado, en comodato por treinta años, el lote de propiedad municipal, cuya identificación catastral es Circ. II, Secc. C, Manz. 1g, Parc. 12, Partida N° 14463, de la ciudad de Cte. Nicanor Otamendi, Partido de Gral. Alvarado.-----

ARTÍCULO 2º.-: El destino del lote que se otorga en virtud del artículo precedente es la culminación de las obras del Jardín de Infantes N° 905 de esa ciudad.-----

ARTÍCULO 3º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 210/15

ARTÍCULO 1º.-: CONDÓNASE a la Sra. **PÉREZ**, Liliana Isabel, D.N.I. N° 11.595.345, con domicilio en la calle Rivadavia N° 2034 de la ciudad de C. N. Otamendi, del pago del 100 % (cien por ciento) de la deuda que, en concepto de Tributos Municipales por los ejercicios 2013 y 2014, afectan al inmueble identificado catastralmente como Circ. II, Secc. A, Manz. 25, Parc. 6, Partida N° 6524.-----

ARTÍCULO 2º.-: Exímase a la mencionada contribuyente, del pago del 100 % (cien por ciento) de los Tributos Municipales correspondientes al año 2015 que afectan al inmueble identificado en el artículo precedente.-----

ARTÍCULO 3º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 211/15

ARTÍCULO 1º.-: CONDÓNASE a la Sra. **CARABALLO**, María Luján, D.N.I. N° 2.771.278, con domicilio en la calle 14 N° 2245 de la ciudad de Miramar, del pago del 100 % (cien por ciento) de la deuda que, en concepto de Tributos Municipales por los ejercicios 2011 a 2014, afectan al inmueble identificado catastralmente como Circ. I, Secc. E, Manz. 138a, Parc. 11 Partida N° 51363.--

ARTÍCULO 2º.-: Exímase a la mencionada contribuyente, del pago del 100 % (cien por ciento) de los Tributos Municipales correspondientes al año 2015 que afectan al inmueble identificado en el artículo precedente.-----

ARTÍCULO 3º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 212/15

ARTÍCULO 1º.-: **AUTORÍZASE** a la Secretaría de Turismo y Cultura, a utilizar espacio público de la Avda. 26 entre Avda 23 y calle 21 de la ciudad de Miramar, desde la hora 10:00 del día sábado 5 de Diciembre hasta la hora 08:00, del día 7 de Diciembre de 2015, para la realización de los festejos por la Inauguración de la Temporada Estival 2015/2016.-----

ARTÍCULO 2º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 213/15



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 1º.-: **AUTORÍZASE** a la **ASAMBLEA DE IGLESIAS CRISTIANAS "JESUCRISTO ES SEÑOR"**, a utilizar espacio público del Anfiteatro LOLITA TORRES de la ciudad de Miramar, para la realización de un espectáculo musical-cristiano, el día 21 de Noviembre de 2015 en el horario de 19:00 a 22:00.-----

ARTÍCULO 2º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 214/15

ARTÍCULO 1º.-: **LÍBRASE** al Servicio Público la Red de Agua Corriente, construida por los vecinos frentistas de calle 5 entre calles 66 y 68 (vereda impar, parcial), de Miramar, nomenclatura catastral:

Circ. VII – Secc. A – Manz. 37g – Parc.: 16, 17 y 18.

Circ. VII – Secc. A – Manz. 37m – Parc.: 1.-----

ARTÍCULO 2º.-: Otorgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a los vecinos frentistas para que procedan a la conexión domiciliaria de dicha red, previa presentación de los planos y/o croquis sanitarios.-----

ARTÍCULO 3º.-: Autorízase al Departamento Ejecutivo al cobro de la tasa correspondiente.-----

ARTÍCULO 4º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 215/15

**EMERGENCIA FUNERARIA
REGLAMENTO PARA LOS CEMENTERIOS
DEL PARTIDO DE GRAL. ALVARADO**

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.-: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar los convenios que resulten necesarios a fin de optimizar la prestación del servicio municipal mortuario, aumentar la capacidad funcional de los cementerios municipales, asegurar un destino digno y seguro de los restos humanos y evitar el abandono, destrucción y descuido de los restos y lugares físicos donde se encuentran.-----

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SECCIONES



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 2º: Los Cementerios se dividirán en secciones del siguiente modo:

a) **BOVEDA:** Entiéndase por tal, la construcción, en lotes mayores a 9 m², que será ocupada por cadáveres en condiciones de parentesco o afinidad entre sí, consistente en un espacio cerrado en forma individual, que permite el acceso a personas y que contiene catres o nicheras laterales para ubicar los cajones.

b) **PANTEÓN:** Responde a similares características que el apartado anterior, en lotes mayores a 9 m², pero el vínculo de relación entre los cadáveres, ha sido de tipo social, espiritual o económico.

c) **MAUSOLEO:** Corresponde mencionar como tal, a la construcción que tiene por objeto rendir homenaje a través de un monumento al cuerpo yacente en la misma.

d) **NICHERAS:** Son las ubicadas en lotes arrendados y construidos por particulares.

e) **NICHOS COMUNES:** Son los construidos a través de la Municipalidad, ubicados en galerías generales.

f) **NICHOS PARA RESTOS REDUCIDOS:** Obedecen a las características del ítem anterior pudiendo también ubicarse restos en nicheras particulares. Sus medidas serán: cuarenta centímetros de ancho, cuarenta centímetros de alto, y setenta centímetros de fondo.

g) **SEPULTURAS EN TIERRA:** Se entiende por tal, a las construcciones no superiores a 1,80 m. de altura, en las cuales el cajón conteniendo el cadáver se ubica bajo nivel de tierra, realizado en lotes de no menos de 1,30 x 2,50 m.

h) **MONUMENTO:** Se entiende por tal, a la fosa cementada con capacidad para tres cuerpos, de los cuales dos de ellos se encuentran bajo nivel de tierra, y el restante desde la base hacia arriba, cuyas dimensiones alcanzan los 1,20 x 2,50 m.

i) **SECTOR PARQUIZADO:** La Administración de Cementerio deberá disponer un espacio Denominado Sector Parquizado que se destinará exclusivamente para la inhumación en tierra bajo los siguientes requisitos:

1. Cada parcela tendrá las dimensiones especificadas en el Artículo 4 inc. g.

2. Cada sepultura tendrá como único ornamento una lápida de idéntico formato en todos los casos, que contendrá solamente como elementos identificatorios el nombre completo, fecha de nacimiento y defunción. La lápida será provista por la Municipalidad de Gral. Alvarado para que se mantenga la uniformidad que se persigue con el nuevo sector.

3. Deben preverse, en el proyecto de obra, los espacios a forestarse y senderos internos de la necrópolis.

4. Sin perjuicio de las áreas a forestarse deberá mantenerse toda la superficie del predio cubierta con césped, manteniendo el mismo en condiciones de suma pulcritud.

j) **OSARIO:** Es una zona del Cementerio donde se depositan los huesos y restos.

Cada una de estas construcciones, se ubicará únicamente en la sección que se reservará para ellas.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

TÍTULO TERCERO

PLAZOS DE ARRIENDO y USO

ARTÍCULO 3°: Los Cementerios Municipales son comunes y sus secciones corresponden al dominio municipal, las cuales son cedidas en uso a los permisionarios por un determinado espacio de tiempo, siempre que abonen los derechos respectivos que al efecto fije la Ordenanza Impositiva vigente al momento de la cesión o renovación del uso.-----

ARTÍCULO 4°: Las secciones en los Cementerios Municipales se dividen y se otorgan:

- a) Bóvedas - Panteones - Mausoleos: períodos de 10 (diez) años.
- b) Nicheras: por 10 (diez) años.
- c) Nichos comunes: por 10 (diez) años.
- d) Nichos para reducciones y / o urnas: por 10 (diez) años.
- e) Sector Parquizado: por 10 (diez) años.
- f) Sepulturas en tierra: por 5 (cinco) años.

Queda suspendido otorgar concesión de espacios físicos para la construcción de Bóvedas o Nicheras, hasta tanto el D.E. establezca la correspondiente zonificación de los espacios a ello destinado y siempre que exista tierra disponible.-----

ARTÍCULO 5°: Vencido el plazo previsto para la concesión del nicho o bóveda los familiares o interesados podrán renovarla de manera indefinida, por los períodos establecidos. En caso de traslado del féretro solo podrá hacer renovación para uso y ocupación inmediata del mismo los familiares hasta un cuarto grado de consaguinidad o afinidad debidamente acreditado. El Departamento Ejecutivo podrá mediante resolución debidamente fundada, realizar las excepciones que considere pertinentes.-----

ARTÍCULO 6°: El vencimiento de los plazos acordados sin que se haya producido la renovación, produce los siguientes efectos:

- a) Posibilidad de disposición de los restos por parte de la Administración, los cuales serán alojados en un urna y en un espacio especial destinado a tales efectos. Lo establecido será de aplicación, siempre que previamente se lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo 10°.-
- b) Pérdida de lo edificado sin que el interesado tenga derecho a reclamo a indemnización alguna quedando la Municipalidad facultada a disponer de lo construido.-----

ARTÍCULO 7°: Producido el vencimiento de los plazos de arriendo acordados, y ante la falta de renovación de los mismos, la Administración Municipal intimará a quien corresponda en su domicilio constituido, a regularizar su situación de mora, en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días corridos. Una vez vencido dicho plazo, o de resultar negativa la notificación, la Administración Municipal, podrá publicar Edictos, en el medio de mayor circulación local y por el término de 3 (tres) días, citando a responsables o sucesores del difunto, a que en el plazo de 120 (ciento veinte) días corridos, se



Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado

presenten ante la Oficina de Cementerios a regularizar los derechos correspondientes.

Una vez transcurrido este último plazo, el Departamento Ejecutivo podrá proceder sin notificación oficial alguna, al desalojo y traslado de los restos al osario o demoler o concesionar los espacios, si dentro del término mencionado en el párrafo anterior in fine, no se procede a regularizar la situación.-----

ARTÍCULO 8°: Toda persona que arriende un nicho deberá determinar con precisión el nombre de la persona cuyo cadáver será ocupado, y la referida ocupación deberá efectuarse dentro del término perentorio de treinta (30) días contados desde la fecha del arriendo. El incumplimiento de esta obligación por parte del arrendatario, dará derecho a la Municipalidad a dar por rescindido el arriendo de pleno derecho, tomando posesión inmediata del nicho con pérdida para el arrendatario de lo que hubiere abonado.-----

ARTÍCULO 9°: El arrendamiento de nichos y sepulturas sólo podrá hacerse entre familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive, debidamente acreditados, o por la transmisión mortem causa. Su transgresión provocará en forma automática la caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que pudiere corresponder a los responsables.

En caso de desocupación de un nicho por retiro del cadáver por el cual fue arrendado, y no hacer uso de lo establecido en el párrafo anterior, el arrendatario deberá efectuar la devolución del mismo a la Municipalidad sin derecho a reintegro alguno.-

Se deberán cumplimentar los requisitos de informar a la Administración Municipal cualquier modificación de la situación original de la concesión.-----

ARTÍCULO 10°: La falta de pago de la concesión original o la renovación, da derecho al Municipio a rescindir la concesión, y proceder según lo establecido en los arts. 9° y 10° de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 11°: Prohíbese acordar tierra o nicho sin que exista el cadáver de la persona a inhumar en los mismos y sólo podrá acordarse la concesión de sepultura de las mencionadas, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el peticionante tenga más de setenta y cinco años de edad.
- b) Que la solicite para construir nichera, bóveda o mausoleo, para inhumar cadáveres, obras que deberá quedar terminada dentro del plazo que establece el Art. 60°, y previa autorización del Concejo Deliberante.

Los nichos, como condición ineludible sólo podrán ser ocupados con respecto al solicitante de acuerdo a lo establecido en el Art. 11°, quedando establecida la intransferibilidad de las presentes sepulturas, salvo las de carácter sucesorio dispuestas judicialmente.-----

TÍTULO CUARTO

DE LAS INHUMACIONES – DEPÓSITO

ARTÍCULO 12°: No se permitirá ninguna inhumación de cadáveres y restos humanos que no sea en los Cementerios Municipales.



Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado

A los efectos de la inhumación es obligatoria la presentación de la licencia respectiva expedida por el Registro Provincial de las Personas.-----

ARTÍCULO 13°: La Administración de los Cementerios exigirá, atendiendo las urgencias y posibilidades de cada caso, que ante la presentación de un cadáver para su inhumación deba presentarse:

- a) Licencia de inhumación expedida por el Registro Provincial de las Personas del lugar del que procede el ataúd.
- b) Título de propiedad o recibo que acredite el arrendamiento.
- c) Boleta de pago de las contribuciones que al efecto fijó la Ordenanza Municipal respectiva.
- d) Cuando el destino sea bóveda, mausoleos o nicheras, la autorización por escrito del o de los propietarios.
- e) Certificado de defunción.
- f) Tratándose de introducción e inhumación de cadáveres pertenecientes a personas fallecidas fuera del Municipio con sujeción a las disposiciones de la presente Ordenanza, se exigirá previamente una declaración jurada suscripta por el peticionante, expresando que el cadáver no precede de región donde existe epidemia, ni que el fallecimiento fue ocasionado por enfermedad así calificada.-----

DEPÓSITOS

ARTÍCULO 14°: Casos de permanencia en depósitos: Excepto en los casos de espera de nichos deberá abonarse el monto diario fijado en la Ordenanza Impositiva anual.

a) Colocación en depósito por falta de licencia:

En el caso de que al Cementerio se condujera algún cadáver o parte de cuerpo humano ya sea en tránsito para otro cementerio o para ser inhumado en el mismo, sin presentar licencia de inhumación expedida por el Registro Civil, cualquiera sea la causa que se invoque, el cadáver o parte del cuerpo humano, será colocado en depósito municipal previa firma de acta labrada ante dos testigos hábiles, en las que se dejará constancia del nombre y apellido, edad, nacionalidad, causa del fallecimiento o desmembración, procedencia, etc., del fallecido o desmembrado, así como la causa que motiva la falta de licencia de inhumación y los datos personales, con justificación de identidad y constitución de domicilio del que lo condujera y de los testigos. Los restos podrán permanecer en depósito quince días si estuvieran contenidos en cajas metálicas, de lo contrario cuarenta y ocho horas, cumplidas las mismas se remitirá a enterratorio gratuito y se denunciará el hecho a la Policía local a los fines pertinentes, procediéndose a la inscripción del sumario municipal que corresponda. Cumplido dicho plazo la Administración del Cementerio procederá de inmediato conforme a los términos precedentes.

b) Colocación en depósito por falta de Títulos:

Cuando no se presentare la boleta, certificado o título municipal o concesión de los sepulcros, el cadáver o parte del cuerpo humano o restos, será colocado en



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

el depósito municipal previa firma del acta en la que se dejará constancia del lugar donde se pretendiera darle inhumación, nombre y apellido, edad, nacionalidad, causa de fallecimiento, procedencia, etc., del fallecido o desmembrado, así como los datos personales del que los condujo, con justificación de identidad o constitución de domicilio haciéndose saber que los restos podrán permanecer en depósito por el término de quince días si estuvieran contenidos en cajas metálicas y en caso contrario cuarenta y ocho horas.-Vencido dicho plazo la Administración del Cementerio procederá a remitir los restos al enterratorio gratuito sin derecho a reclamo alguno.

c) Colocación en depósito en espera de nichos y pedido:

La Dirección del Cementerio cuando considere que faltan suficientes nichos para atender normalmente la demanda, podrá disponer que los cadáveres o restos sean recibidos en depósitos a espera de nichos disponibles. En este caso, los interesados deberán documentar sus pedidos en el acto, ante la Administración del Cementerio, cuyas solicitudes serán despachadas por riguroso orden de presentación a medida que los admita la disponibilidad. Igual procedimiento deberá seguirse, no existiendo nichos disponibles, con respecto a los cadáveres o restos que se deseen colocar en nichos, aún cuando estos no se encuentran en depósito, por el concepto expresado. Los solicitantes de uno u otro caso quedan obligados en el momento de la adjudicación, a aceptar los nichos disponibles. En ningún caso, los cadáveres podrán permanecer más de seis (6) meses en los depósitos que el Municipio posee. Dicho plazo será comunicado fehacientemente a los interesados, al momento de colocar el féretro en depósito. Transcurrido dicho plazo, será facultad de los deudos, decidir sobre si destinan el cadáver al enterramiento general, el traslado a cementerio privado, o su cremación con costos a cargo del interesado.-----

ARTÍCULO 15°: En los Cementerios Municipales podrán recibirse cadáveres o restos que deban ser trasladados a otros puntos de país o al exterior, por el término que demande la tramitación correspondiente a su remisión. En estos casos se requerirá la presentación de toda la documentación indicada en la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 16°: Las inhumaciones se harán luego de transcurridas como mínimo tres (3) horas de producido el óbito, según certificado médico debidamente cumplimentado, o en su defecto orden Policial y/o emanada de Juez competente que así lo determine.-----

ARTÍCULO 17°: Las inhumaciones en panteones, bóvedas y nichos se harán en cajas metálicas de cierre hermético y resistencia suficiente para evitar el escape de gases o pérdidas de líquidos, esta caja metálica será revestida de madera o material similar.

Las inhumaciones en tierra se harán en caja de madera (prohibiéndose dentro de ellas, la caja metálica), que sólo podrán ser pintadas, lustradas o forradas en telas.-----

ARTÍCULO 18°: Como excepción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior podrán utilizarse ataúdes con caja metálica para inhumaciones bajo tierra en los siguientes casos:

a) Sin previa apertura de la metálica cuando la muerte resultare de enfermedades infectocontagiosas, tales como la disentería amebiana o bacilar, difteria, escarlatina, tifoidea, infecciones paratifoideas, meningitis cerebroespinal, tuberculosis, lepra, carbunco, rabia, brucelosis, gripe epidémica y



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

espiroquetosis ictero-hemorrágica, HIV, u cualquier otra que determine la autoridad sanitaria correspondiente.

b) Cuando se trate del traslado de cadáveres procedentes de bóvedas, nichos o panteones u otras secciones para ser sepultados en tierra y se presenten las condiciones del inciso a) de este artículo.

c) Previa apertura de caja metálica, siempre que la causa de muerte no se encuentre comprendida en las causales del inc. a).-----

ARTÍCULO 19°: En casos de epidemias, los fallecidos que se produzcan por causa de enfermedades infectocontagiosas, sólo se permitirán inhumarlos en tierra, debiendo la autoridades municipales o encargados de los cementerios tomar los recaudos pertinentes y disponer las medidas y elementos necesarios a fin de evitar contagio del personal y/o contaminación de las napas freáticas.- El procedimiento expuesto en último término, también será de aplicación para los casos que sin ser por epidemia se trate de inhumaciones en tierra de restos humanos cuyo deceso fuese consecuencia de enfermedades infectocontagiosas.-----

ARTÍCULO 20°: En caso de información fehaciente respecto de las causales de la enfermedades que pudieron desencadenar la muerte de la persona que debe inhumarse, las autoridades municipales podrán requerir los informes correspondientes y tomar las medidas de protección necesarias a fin de evitar contagios del personal afectado al cementerio encargado del manipuleo del cadáver como de la contaminación de las napas terrestres en caso de inhumación en tierra. Ello en virtud de proteger un bien superior como la salud pública y medio ambiente.-----

ARTÍCULO 21°: Las empresas encargadas del servicio fúnebre son responsables por el término de un año, por las condiciones de resistencia de las cajas metálicas. En caso de escapes de gases o líquidos la autoridad municipal competente en la materia notificará a la empresa que haya efectuado el servicio para que proceda a su reparación.

Si la empresa notificada fehacientemente, no cumpliera con la ejecución de las reparaciones necesarias dentro de un plazo máximo de 48 horas a contar desde la fecha de notificación, se hará pasible de la aplicación de una multa equivalente al 15% del salario mínimo del agente municipal por cada treinta (30) días o su equivalente diario por fracciones menores de un mes.

Vencido dicho término, sin que hubiere dado cumplimiento a lo intimado se sancionará a la Empresa, ordenándose la ejecución de los trabajos por su cuenta y cargo.

En caso de reincidencia la multa se duplicará en su valor y ante la tercera falta cometida en el sentido expuesto además de la multa, el Departamento Ejecutivo dispondrá la suspensión temporaria de la empresa por periodos que podrán oscilar entre un mes y un año.-----

ARTÍCULO 22°: Transcurrido el año a que se refiere el artículo anterior los permisionarios de bóvedas, panteones, nichos y demás secciones para descansos de restos humanos deberán hacerse cargo de las reparaciones mencionadas. En caso contrario serán intimados fehacientemente por el Municipio y de tener respuesta negativa dentro de los treinta (30) días de la notificación, la autoridad municipal competente podrá disponer que los trabajos sean realizados por el personal municipal y a costa de los citados permisionarios.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 23°: Se podrán inhumar dos o mas cadáveres contenidos en un sólo ataúd, únicamente cuando se trate de madre e hijos muertos como consecuencia de un parto.-----

BÓVEDAS - MAUSOLEOS- MONUMENTOS- PANTEONES

ARTÍCULO 24°: En los sepulcros no se permitirá mayor número de tumulaciones o colocación de urnas con restos, que el de catres o nichos establecidos en el proyecto de construcción aprobado.-

Sobre cada catre o nicho, se colocará un solo ataúd, el que en ningún caso podrá depositarse en otro lugar, como igualmente las urnas, que deberán ser colocadas sobre los mismos catres o nichos, a excepción de aquellos catres que quedaran vacantes por retiro o reducción de restos, los cuales podrán alojar hasta un máximo de cuatro urnas.-----

ARTÍCULO 25°: No podrá obligarse a los deudos o interesados, al retiro del cadáver o urna, hasta después de vencido el término del permiso acordado, salvo el caso de que la Municipalidad ordenare el desalojo general y/o por razones de fuerza mayor debidamente justificada, quedando a cargo del Municipio la provisión del nuevo espacio para alojarlos.-----

NICHOS COMUNES

ARTÍCULO 26°: Cada nicho corresponderá para un solo cadáver, que podrá ser reducido después de 20 años de tumulado, en cada nicho podrán colocarse restos o cenizas de uno o más cadáveres, hasta un máximo de cinco (5) restos, debiendo los mismos ser familiares del primer ocupante, lo que será probado administrativamente.-----

ARTÍCULO 27°: Dentro del plazo comprendido entre los 30 días de la inhumación, deberá colocarse en su frente una placa, donde sea grabado el nombre de la persona fallecida y la fecha de defunción. Las mismas serán uniforme en dimensión y material a determinar por la Administración del Cementerio.

Los nichos deberán poseer en su frente una lápida de mármol travertino, Granito Gris Mara o similar que deberá ser mantenida en forma constante y repuesta inmediatamente de su rotura o pérdida. Dicha lápida deberá colocarse de modo tal que pueda ser removida por orden municipal a fin de comprobar el estado del nicho o ataúd, o ante requerimiento de orden judicial

ARTÍCULO 28°: Vencido el término fijado sin haberse colocado la placa la Administración de los Cementerios la contratará con carga al arrendatario.-----

ARTÍCULO 29°: En el frente de los nichos sólo será permitido colocar un ramo de flores naturales o artificiales. Los floreros para ese fin, serán de metal y de acuerdo con las dimensiones que para cada caso establecerá la Administración. Queda autorizada por la presente, la Administración del Cementerio o la persona que esta designe, a retirar flores artificiales o naturales cuando no estén en buenas condiciones, o sean afectadas por nidos o suciedad.-----

SEPULTURAS

ARTÍCULO 30°: Las sepulturas en tierra deberán tener una profundidad de ochenta (80) centímetros, con las dimensiones que se determinan en el plano general de Cementerio.



Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado

Los cadáveres serán colocados horizontalmente y cubiertos con la misma tierra extraída de la fosa, permitiéndose en cada sepultura la inhumación de un cadáver.-----

OSARIO

ARTÍCULO 31°: Destino: El osario estará destinado al depósito de los huesos de cadáveres reducidos por voluntad de los familiares.-----

ARTÍCULO 32°: Acceso: Únicamente tendrá acceso al osario el personal del Cementerio. El osario deberá estar cerrado con seguridad y sin vista ni acceso al público.-----

HORARIOS

ARTÍCULO 33°: Los servicios de inhumación que realicen las empresas fúnebres, deberá efectuarse dentro del horario de atención al público, que para cada época del año tiene establecido la administración.-----

CAPÍTULO QUINTO

EXHUMACIONES - TRASLADOS - REMOCIONES - REDUCCIONES - REPARACIÓN DE CAJAS METÁLICAS - DESOCUPACIÓN Y PLAZOS

ARTÍCULO 34°: Las exhumaciones podrán realizarse en cualquier época del año, debiendo para ello contar previamente con el permiso correspondiente emanado de autoridad pública competente, conforme lo regulado en la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 35°: Las exhumaciones se autorizarán, cumplido el plazo establecido, a pedido de parte que acredite un interés legítimo, el correspondiente vínculo, y la constancia de haber solicitado dicho movimiento en la Oficina de Administración del Cementerio, con el último recibo de pago.--

ARTÍCULO 36°: Queda terminantemente prohibido exhumar cadáveres inhumados bajo tierra que no se encuentren reducidos. Se exceptúa de esta prohibición las exhumaciones dispuestas por orden de Juez competente para fines de autopsia o reconocimiento de cadáveres, debiendo para estos casos ser inhumados nuevamente en las mismas sepulturas de las que fueron extraídos.-----

ARTÍCULO 37°: Los cadáveres de las secciones bóvedas, mausoleos, monumentos y nichos, sólo podrán ser exhumados para su reducción después de transcurridos no menos de 10 años de inhumados. Los de las secciones en tierra sólo podrán ser exhumados después de los 3 años de su inhumación, cualquiera fuera el destino de los restos. Cualquiera sea la sección, podrán ser exhumados para su cremación sin límite de tiempo.-----

ARTÍCULO 38°: Los traslados de cadáveres y de remoción o reducción de restos, así como las reparaciones de cajas metálicas podrán realizarse en cualquier época del año, debiendo para ello efectivizarse por los interesados el pago del canon establecido en la Ordenanza Impositiva vigente al momento de la gestión.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 39°: Los cadáveres inhumados en bóvedas, mausoleos, monumentos y nichos, podrán ser trasladados a sepulturas en tierra sin considerar la fecha de defunción. Es obligatorio romper o perforar la caja metálica en varias partes a fin de ser absorbidos con más prontitud, excepto los casos previstos en el artículo 22° de la presente.-----

ARTÍCULO 40°: Por razones estrictamente sanitarias, prohíbese la exhumación de cadáveres en época de epidemias.-----

ARTÍCULO 41°: Los ataúdes, urnas, o cualquier otro revestimiento de cadáveres exhumados o reducidos serán quemados por la Administración de Cementerios, prohibiéndose en absoluto otro destino.- Las rejas, mármoles, cruces, lápidas y otro material procedente de sepulturas o nichos desocupados, se entregarán a sus propietarios que lo reclamen dentro del término de diez (10) días.- Vencido dicho plazo perderán todo derecho sobre los mismos.-----

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 42°: Toda especificación técnica sobre construcción y reparación de los Cementerios Municipales deberá respetar el Reglamento General de Construcciones, en el Capítulo respectivo a Cementerios, o instrumento legal que lo reemplace. Ello, sin perjuicio de aquellas otras características, indicadores y diseños que a tal efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, conforme proyecto que pueda llevar adelante en el presente o futuro para el acondicionamiento y remodelación de dichos sitios.-----

ARTÍCULO 43°: Toda construcción realizada en el ámbito de los Cementerios Municipales, deberá contar con la firma de un profesional responsable habilitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la cual visará y aprobará los planos, previo pago de los derechos que correspondan. No se podrá iniciar ninguna construcción hasta contar con la aprobación de los planos presentados. Estos planos deben ser exhibidos toda vez que lo soliciten los inspectores Municipales de la Secretaría indicada.- -----

ARTÍCULO 44°: Todo contratista que realice obras efectivas en el ámbito de los cementerios municipales deberá previamente inscribirse en un Registro que a tal efecto llevara la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, efectuando el pago en la forma, plazo y canon que fije la ordenanza impositiva vigente.

Asimismo deberá presentar en dicha oportunidad, como frente a cada obra que realice, un seguro de responsabilidad civil por daños por el monto que determinará el Departamento Ejecutivo mediante reglamentación de la presente. La misma deberá ser actualizada anualmente, y copia de las pólizas deberán ser presentadas ante el Municipio, sin perjuicio de que su presentación se la puede exigir en cualquier oportunidad.

Será obligación del contratista presentar ante la Secretaría citada un listado con el nombre y apellido, documento de identidad y domicilio del personal bajo su dependencia o que contrate para la realización de la obra. Dicha obligación será frente a cada obra en particular que realice.

La falta, el incumplimiento o la omisión en los recaudos exigidos en la presente lo inhabilitarán para trabajar en los cementerios locales.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 45°: Todo contratista deberá pedir autorización al encargado, y/o administrador y/o coordinador y/o cualquier autoridad que se encuentre al frente de los cementerios para poder ingresar a realizar las obras, quienes previamente deberán constatar que el constructor y su personal se encuentren debidamente inscriptos y registrados ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y cumplimentado lo requerido en el art. 53°.

ARTÍCULO 46°: Previo a la iniciación de cualquier obra en los Cementerios locales, el constructor o el profesional deberá solicitar en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos el nivel de vereda y la línea de edificación que esta determinará.

Ninguna obra podrá ser librada al uso sin contar con el Certificado de Final de Obra. Una copia del mismo será entregada por el permisionario a la Administración o autoridad del Cementerio donde será archivada.

ARTÍCULO 47°: No se podrá depositar en las calles y pasajes de los Cementerios, ningún tipo de material de construcción, debiéndolo hacer en terrenos baldíos próximos al que se edifique y en la cantidad no mayor a la necesaria para los días de trabajo.

ARTÍCULO 48°: Todo escombro o tierra que sean extraídos de las edificaciones y/o reparaciones no podrán permanecer por más de 24 hs. y serán depositados en el sitio que indique la Administración. Asimismo los acopios de materiales deberán colocarse en contenedores, no pudiendo estar sobre el suelo o sobre las veredas del Cementerio, en caso de incumplimiento serán retirados por la Administración dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 49°: Una vez finalizada la construcción y/o reparación deberá sacarse del Cementerio todo material sobrante dentro del plazo de 24 horas, en caso de falta de cumplimiento, la Administración procederá a retirar todo el material sobrante, andamios, herramientas de trabajo y demás elementos y ordenar su traslado a los Depósitos Municipales, previo inventario y con los gastos originados a cargo del constructor.

ARTÍCULO 50°: A todo constructor o contratista que se inscriba en el Registro que lleve el Municipio para poder realizar trabajos en los Cementerios Municipales se le extenderá al momento de la inscripción copia de esta Ordenanza a fin de que tome conocimiento de las condiciones y obligaciones que en la misma se establecen para llevar adelante su tarea en dichos lugares. En caso de que no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente, será sancionado con una multa que establecerá el Departamento Ejecutivo mediante reglamentación. De resultar reincidente, se le duplicará el valor de la multa y en el caso de no pago de las mismas o de llegar a tres infracciones, se lo retirará del Registro y no podrá realizar trabajo alguno en los Cementerios Municipales.

ARTÍCULO 51°: Todo permisionario de terrenos está obligado a tramitar el permiso de construcción para obra ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad dentro de los sesenta (60) días de haberse acordado la concesión y a comenzar las obras dentro de los treinta (30) días de aprobados los planos.

Así también deberá notificar a la Administración del Cementerio cualquier reparación o mejora que realice sobre las secciones que le fueron concesionadas.



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

Las construcciones, reparaciones, arreglos o mejoras deberán concluirse dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días de iniciada, siendo obligatoria la tramitación del Certificado final de obra en los casos que corresponda.

La falta de cumplimiento de estos plazos será sancionado con multa equivalente al importe que corresponda por derecho de construcción, actualizado de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente, por cada mes de atraso y hasta un plazo de seis (6) meses, vencido el cual se producirá la caducidad de la concesión, pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer libremente del espacio o terreno, ello salvo que medien causales debidamente justificadas y acreditadas por el permisionario las que serán evaluadas y resueltas por el Departamento Ejecutivo.

Esta disposición será parte integrante del título de propiedad que la Municipalidad otorgue al concesionario, y este renunciará expresamente y en virtud de la presente disposición, a todo ulterior derecho.-----

ARTÍCULO 52°: Todo arrendatario de Bóveda, Nichera, Panteón, Monumento o sepultura se obliga a la conservación de la misma en perfecto estado de seguridad, higiene y aspecto. En los casos de violación a lo antedicho, el Municipio tendrá derecho a intimarlo para que en el término perentorio de 90 (noventa) días, restablezca a su cargo las condiciones requeridas. Para el hipotético caso de resultar negativa la notificación, se procederá de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 10° de la presente Ordenanza. Vencidos dichos plazo sin cumplir con su obligación, el Municipio podrá realizar los trabajos y requerir el cobro de lo gastado al arrendatario, o dar por terminada la concesión de uso y proceder al retiro de los cadáveres, para su depósito en el lugar previsto en el artículo 10°, sin que ello genere derecho a reclamo alguno.-----

ARTÍCULO 53°: No se permite colocar en el frente de las nicheras, bóvedas, etc., ninguna saliente que altere la línea u obstaculice el tránsito, hasta 2,5 metros de altura como mínimo desde el nivel de vereda.- Sobre esa altura se permitirá saliente siempre que su vuelo no supere los 0,40 m.-----

ARTÍCULO 54°: Bajo ningún concepto, podrán efectuarse trabajos de construcción dentro del Cementerio los días domingos y demás feriados, igualmente se suspenderán las tareas a partir del día 20 de octubre de cada año, con el fin de preparar la necrópolis para recibir a los deudos el "Día de Los Muertos".-----

ARTÍCULO 55°: La superficie del lote que exceda a la ocupada por la construcción, deberá ser cubierta con baldosas de panes, terminadas con cordón de cemento de 10 cm.-----

ARTÍCULO 56°: Los nichos no podrán ser cerrados con vidrio, ni unificarse su cerramiento. Cada uno de ellos contará con una tapa independiente de mármol o losa de hormigón convenientemente terminada.-----

ARTÍCULO 57°: Sobre las sepulturas podrán construirse monolitos con materiales durables (cemento, mármol, etc.) y seguro (evitando vidrios y partes salientes, etc.) previa presentación de un croquis o plano ante la Administración del Cementerio, que deberá ser autorizado por el Jefe del Departamento o quien lo reemplace en sus funciones. En todos los casos deberán ubicarse en la cabecera del sepulcro y no exceder las siguientes



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

medidas: 80 cm de ancho; 60 cm de largo y 60 cm de alto, y no deberán ser macizas.-----

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS TÍTULO Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 58°: Conforme lo establecido en los artículos 6°, 7° y 8° de la presente Ordenanza, toda persona que adquiera la cesión para el derecho de uso de los espacios de los Cementerios Municipales, sea para nicho, bóvedas, panteones, o cualquier otra obra característica de la necrópolis, o para sepulturas de tierra, adquiere el carácter del permisionario por el espacio de tiempo en que se concede la cesión y sujeto a las obligaciones establecidas en la presente.- El título en tal carácter estará constituido por el Decreto de Concesión y/o instrumento expedido por la Municipalidad, en el que se le reconocen los derechos de concesión y uso de los terrenos municipales.-----

ARTÍCULO 59°: En el Título Municipal se especificará fecha y término de la concesión y del uso de los espacios municipales, identificación personal del/los custodios, ubicación de los terrenos, dimensiones, condiciones de su otorgamiento, como cualquier otro dato que resulte de importancia e interés por el Departamento Ejecutivo, el que lo establecerá vía reglamentación de la presente.-----

ARTÍCULO 60°: La Municipalidad no se desprende del dominio de las secciones, espacios y terrenos de los Cementerios Comunes al cederlos temporariamente a los permisionarios para su uso.-----

ARTÍCULO 61°: En toda gestión administrativa que se realice ante la Municipalidad será obligatoria la agregación del certificado de concesión. En caso contrario la parte interesada está obligada a solicitar un duplicado del mismo o un certificado de cotitular, según corresponda, expedido por el propio Municipio.-----

ARTÍCULO 62°: Los cotitulares de terrenos para bóvedas y panteones podrán solicitar la expedición de certificados para acreditar tal carácter y con ellos gestionar inhumaciones, traslados, remociones y reducciones de restos humanos anotados en los mismos.-----

ARTÍCULO 63°: Dado que los espacios del Cementerio Municipal son comunes y sus secciones corresponden al dominio municipal, las cuales son cedidas en uso a los permisionarios por un determinado lapso de tiempo, está prohibida la transferencia de terrenos, nichos, bóvedas y panteones, a excepción de las siguientes figuras legales:

- a) Sucesión legal.
- b) Por cesión de familiares hasta el cuarto grado inclusive.

En ambos casos deberá justificarse fehacientemente por ante la Administración Municipal, el extremo legal invocado.

En todos los casos subsistirá la situación anterior a la transferencia, con relación al período de arriendo. Su transgresión producirá la cancelación del arriendo de pleno derecho.



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

El permiso de uso de los mismos será intransferible salvo casos perfectamente justificados a determinar por el Departamento Ejecutivo.-----

ARTÍCULO 64°: Las secciones municipales, cualquiera que fueren las mismas conforme lo establecida en la presente, serán dadas a los permisionarios en cesión de uso por el término y plazo fijado en el artículos 7° y 8° de esta Ordenanza, ello previo pago de los derechos que al efecto fije la Ordenanza Impositiva vigente al tiempo de la respectiva solicitud.-----

ARTÍCULO 65°: La cesión de uso de los nichos, terrenos y/o sepulturas solo podrá ser otorgada por autoridad municipal competente. Será nulo y de nulidad absoluta, no oponible al Municipio, todo acto de cesión otorgado por terceros, aún invocando poder del Municipio, por el que se hubiere realizado cesión de uso de dichos espacios o transferencias de los mismos. A partir de la sanción de la presente quedan sin efecto y caducan de pleno derecho todo poder que hubiera sido otorgado por el Municipio a terceros con la finalidad precedentemente expuesta, sin que ello de derecho de reclamo o resarcimiento alguno.-----

ARTÍCULO 66°: En los casos de los artículos 31° y 35° de la presente Ordenanza por los nichos ocupados por otros restos o urnas se deberán abonar los respectivos derechos que al efecto fije la Ordenanza Impositiva vigente. Asimismo, y para todos estos casos en que se comparta un mismo nicho, sea por urnas, o por ataúdes o por urnas y ataúd, se requerirá que los causantes posean entre si y con los titulares de las secciones si no fueren los mismos fallecidos, un parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad. Los agregados pueden ser retirados en cualquier momento, previa autorización fehaciente comunal, sin que ello modifique la situación del uso otorgado del nicho. Para estos casos el término de la cesión de uso correrá siempre a partir de la fecha en que el nicho fue otorgado originalmente al permisionario.-----

ARTÍCULO 68°: En los Registros Municipales de cada Cementerio se procederá a asentar en cada caso, sin excepción, toda operación que se practique en las secciones del cementerio con relación a la entrada o salida de cadáveres y/o urnas de sitios ya ocupados.-----

ARTÍCULO 69°: Queda absolutamente prohibido colocar en los títulos de cesión de uso de los nichos o sepulturas inscripciones u anotaciones que no sean las que deba efectuar las autoridades municipales competentes. No podrá su texto ser alterado, adulterado, enmendado por leyendas, anotaciones o inscripciones de ninguna naturaleza, bajo apercibimiento de anular el título respectivo o exigir a su titular la obtención de un duplicado, ello sin perjuicio de la multa que al efecto fije el Departamento Ejecutivo vía reglamentación de la presente.-----

ARTÍCULO 70°: La autoridad municipal competente en la materia podrá extender duplicados de los títulos por la cesión de uso de las secciones municipales otorgadas, en casos de extravío del título original. El duplicado, triplicado o siguientes, deberá ser solicitado por el permisionario titular de la cesión y la expedición del mismo estará sujeta al pago de los derechos que establezca la ordenanza Impositiva vigente al momento de la solicitud.-----

ARTÍCULO 71°: Aquellos nichos, bóvedas o panteones que pertenezcan o en los que se encuentren descansando los restos de personalidades ilustres o



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

protagonistas de la historia de nuestra ciudad o del ámbito provincial, nacional o internacional, o aquellas que se encuentran declarados como patrimonio histórico municipal en sus distintos aspectos y que sean objeto de homenajes, reconocimientos, recorridos turísticos o de conocimiento al interés cultural y general serán otorgadas en cesión de uso a perpetuidad y no podrán ser objeto de recupero por el Municipio para ser nuevamente cedidas en uso; en todos los casos el Municipio abogará por sí y por intermedio de los deudos para el mantenimiento y conservación del buen estado de la mismas.-----

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES Y DOMICILIO LEGAL

ARTÍCULO 72°: Todo permisionario de las secciones municipales de sus Cementerios quedan obligados a sujetarse a todas las disposiciones que surgen de la presente Ordenanza y de la Reglamentación que de ella efectuó el Departamento Ejecutivo, con renuncia expresa a toda excepción que acuerde otras leyes comunes.-----

ARTÍCULO 73°: En caso de construcciones o de ampliaciones de nichos con autorización municipal sobre sepulcros ya existentes, estos vencen en el plazo de cesión al mismo tiempo que el sepulcro original.-----

DOMICILIO LEGAL

ARTÍCULO 74°: Todo permisionario de las secciones de los Cementerios Municipales deberá en el momento de aceptar la concesión constituir domicilio para los efectos legales que determina la presente Ordenanza, donde serán validas todas las notificaciones y diligencias que se le cursen, siempre que no hubiera denunciado expresamente ante el Municipio el cambio del mismo. Será obligación del permisionario denunciar todo cambio de domicilio, caso contrario ante cualquier rechazo de las notificaciones por domicilio desactualizado, la Municipalidad podrá iniciar sin mas trámites las acciones que por derecho le correspondan.-----

ARTÍCULO 75°: Queda prohibido en el ámbito de los Cementerios Municipales:

- a) La instalación de alcancías para recibir limosnas o colectas cualquiera sea la causa; como la presencia de personas dedicadas al mendicidad o a la solicitud de contribuciones de cualquier fin o destino.
- b) Toda actividad comercial no autorizada expresamente por el Departamento Ejecutivo.
- c) La presencia de corredores y/u oferentes de sepulcros ya que los mismos no son comercializables.



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

d) La venta u oferta de artículos funerarios ya sea por cuenta propia o de comercios establecidos.-----

ARTÍCULO 76°: En los Cementerios Municipales existe plena libertad de cultos.-----

ARTÍCULO 77°: Son responsables del pago de los derechos por cesión de uso: los deudos, las personas o entidades que ordenen servicios fúnebres, los adjudicatarios y las personas que soliciten los servicios y transferencia de sepulturas.-----

ARTÍCULO 78°: Las cesiones de uso en los Cementerios Municipales se acordarán sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza y de las que en adelante se dicten y que regulen específicamente la materia objeto de la presente.-----

ARTÍCULO 79°: Queda terminantemente prohibido descuartizar, mutilar o hacer cortes en los cadáveres para facilitar su reducción. En caso de que transcurridos los plazos previstos en el artículo 46° de la presente, al destaparse un ataúd y verificarse la imposibilidad de su reducción automática, el cadáver será colocado en una nueva caja metálica cerrándola de nuevo por un termino no menor de cinco (5) años, pudiendo los interesados optar por sepultarlo en tierra, conforme lo dispuesto por el artículo 23° inc. c, de la presente por el lapso de dos (2) años como mínimo.-----

CAPÍTULO NOVENO

NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 80°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza en todos aquellos aspectos no contemplados y que resulten pertinente y que no se opongan ni contravengan a la misma.-----

ARTÍCULO 81°: Una vez promulgada la presente, dese una amplia difusión de la misma en sus principales aspectos normativos, por los medios que el Departamento Ejecutivo considere eficiente a tales efectos, de tal manera que lo establecido sea conocido y receptado por todos los administrados.-----

ARTÍCULO 82°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 216/15

ARTÍCULO 1°.-: **LÍBRASE** al Servicio Público la Red de Cloacas, construida por los vecinos frentistas de la calle 38 entre Avda. 37 y calle 39 (vereda impar, parcial) de Miramar, nomenclatura catastral:

Circ. I – Secc. E – Manz. 83a – Parc.: 10, 11, 12, 13 y 14.-----

ARTÍCULO 2°.-: Otorgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a los vecinos frentistas para que procedan a la conexión domiciliaria de dicha red, previa presentación de los planos y/o croquis sanitarios.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 3°.-: Autorízase al Departamento Ejecutivo al cobro de la tasa correspondiente.-----

ARTÍCULO 4°.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ORDENANZA N° 217/15

ARTÍCULO 1°.-: **APRUÉBESE**, a partir del 1° de enero de 2015, el Escalafón de Agrupamientos del Personal Municipal comprendido en el Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, con las categorías correspondientes y los básicos para cada una de ellas, obrante como Anexo I, para el Departamento Ejecutivo y Deliberativo, que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Facultase al Departamento Ejecutivo a renombrar íntegramente el listado de cargos de plantillas de personal; y a reformular los distintos regímenes horarios.-----

ARTÍCULO 2°.-: Fijase a partir del 1° de enero de 2015 como haberes básicos para la planta permanente de la Municipalidad de General Alvarado los montos detallados en la presente Ordenanza que, como Anexo I, forman parte integrante de la misma. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar los haberes básicos hasta un 35,01 % (treinta y cinco con 1/100 por ciento), tomando como base los haberes de enero de 2015, quien reglamentará la oportunidad de aplicación conforme los recursos financieros disponibles.-----

ARTÍCULO 3°.-: Apruébense, a partir del 1° de enero de 2015, las tablas para el Personal Temporario Mensualizado a efectos del cálculo de haberes que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente Ordenanza. Facultase al Departamento Ejecutivo a renombrar íntegramente el listado de cargos de personal y/o reformular los distintos regímenes horarios. Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar en hasta un 35,01 % (treinta y cinco con 1/100 por ciento), tomando como base los haberes del mes de enero de 2015, los básicos detallados en las Tablas I y II del mencionado Anexo II. El Departamento Ejecutivo reglamentará la oportunidad de aplicación conforme los recursos financieros disponibles.-----

ARTÍCULO 4°.-: Fijase a partir del 1° de Enero de 2015 en la cantidad de Pesos Ciento Cuatro con Cincuenta centavos (\$ 104,50) el importe en concepto de **BONIFICACION POR PRESENTISMO**, que el Departamento Ejecutivo abonará a los agentes que revisten en las categorías 1 a 27 y al Contador, Subcontador, Tesorero, Subtesorero y Jefe de Compras. Este concepto se abonará cuando el agente cumpla estrictamente con la asistencia diaria para cumplir su labor y puntualidad horaria de entrada y salida, conforme su reglamentación. El Departamento Ejecutivo, reglamentará la oportunidad de aplicación conforme los recursos financieros disponibles.-----

ARTÍCULO 5°.-: Fijase a partir del 1° de Enero de 2015 para el personal municipal de escalafón, Funcionarios de Ley y personal de carácter político la **BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD** que será abonada a cada agente en virtud de las disposiciones vigentes en el art. 19 inciso b) de la Ley 11757; mediante la siguiente forma de cálculo:

- a) Hasta el 31 de Diciembre de 1995, un 1 % del sueldo básico por cada año de antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

- b) Desde el 1 de Enero de 1996, un 1 % del sueldo básico por cada año de antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a modificar las alícuotas establecidas ante las variaciones que se produzcan en éste ítem producto de la actualización de las normativas legales vigentes; reglamentando la oportunidad de aplicación conforme los recursos financieros disponibles.-----

ARTÍCULO 6º.-: Fíjase, a partir del 1º de Enero del año 2015, en 2 (dos) sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 40 hs. semanales el monto mensual de la partida, para **GASTOS DE REPRESENTACIÓN** del Señor Intendente Municipal.-----

ARTÍCULO 7º.-: Fíjase, a partir del 1º de Enero del año 2015, en la suma de \$ 200 (doscientos pesos) mensuales, el adicional a abonar por **SERVICIO TÉCNICO DE COMPUTACIÓN**. El presente beneficio se dejará sin efecto, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuestos derechos adquiridos y ni compensación alguna. El Departamento Ejecutivo reglamentará la oportunidad de aplicación conforme los recursos financieros disponibles.-----

ARTÍCULO 8º.-: Fíjase, a partir del 1º de Enero del año 2015, el **ADICIONAL CHOFERES** que podrá abonarse mensualmente a los agentes que efectivamente se desempeñan conduciendo vehículos, maquinaria o manipulando herramientas de corte, conforme el siguiente detalle y en los porcentajes del básico del Administrativo Clase I de 30 horas:

- 5% Motosierras, cortadora de pasto, bordeadora con mochila o similar
- 10% Vehículos Menores (camionetas, automóviles o similares)
- 15% Tractores, camiones o similares
- 20% Ambulancias y vehículos mayores (Motoniveladoras, Palas o similares).

El presente beneficio se dejará sin efecto, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos y ni compensación alguna.-----

ARTÍCULO 9º.-: FÍJASE, a partir del 1º de Enero del año 2015, el **ADICIONAL TAREA NOCTURNA** en 10 minutos por hora nocturna trabajada en el horario comprendido entre las 22.00 hs. a 6.00 hs. del día siguiente.-----

ARTÍCULO 10º.-: Fíjase, a partir del 1º de Enero del año 2015, en hasta un 20 % (veinte por ciento) del sueldo básico del cargo, el **ADICIONAL REPARACIONES ELÉCTRICAS**, que podrá abonarse al personal municipal que cumpla funciones en el Departamento de Electrotecnia. El presente beneficio se dejará sin efecto, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.-----

ARTÍCULO 11º.-: Fíjase, a partir del 1º de enero de 2015, el valor de la hora de trabajo para el personal de Planta Temporal **JORNALIZADO**, en el



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

importe resultante de proporcionar el sueldo básico de la categoría 16 de 30 hs. semanales a la cantidad de horas efectivamente trabajadas.-----

ARTÍCULO 12°.-: Fijase, a partir del 1° de enero de 2015, en hasta un 30 % (treinta por ciento) del sueldo básico del cargo, la **BONIFICACION POR MANEJO DE FONDOS**, que podrá abonarse al personal municipal que se desempeñe como Tesorero, Subtesorero, Cajero o responsable de la recaudación . El presente beneficio se dejará sin efecto, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos y ni compensación alguna. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente bonificación y la oportunidad de su aplicación así como a los agentes alcanzados en cada caso.-----

ARTÍCULO 13°.-: Fijase, a partir del 1° de enero de 2015, en hasta un 20 % (veinte por ciento) del sueldo básico del Administrativo Clase I, la compensación por **FALLO DE CAJA**, que podrá abonarse al personal municipal que se desempeñe como Tesorero, Subtesorero, Cajero o responsable de la recaudación. El presente beneficio se dejará sin efecto, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos y ni compensación alguna. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente bonificación y la oportunidad de su aplicación.-----

ARTÍCULO 14°.-: El Departamento Ejecutivo podrá reconocer **BONIFICACIÓN POR TAREA INSALUBRE**, que podrá abonarse a los agentes que desarrollen tareas declaradas insalubres o que por su actividad tengan que ver específicamente en la manipulación, control o permanencia en lugar cerrado donde existan elementos tóxicos o peligrosos o que provengan del uso de aparatos de rayos X o similares, a quienes se les reconocerá 20 (veinte) minutos adicionales por hora trabajada, a los efectos de la liquidación mensual de haberes. Cuando el agente tenga designación presupuestaria para otro trabajo y realice, además, trabajos especificados en el párrafo precedente en forma esporádica, en situaciones de urgente necesidad y exclusivamente para ello, que importe trabajo insalubre que no alcance a satisfacer la exigencia legal del 100 % (cien por ciento), gozarán de una suma de dinero en calidad de bonificación entre 1/5 a 5/5 (un quinto a cinco quintos) de 20 (veinte) minutos por hora trabajada en tales circunstancias, a criterio exclusivo del Departamento Ejecutivo en cuanto al ajuste del porcentual determinado. El presente beneficio se dejará sin efecto, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.-----

ARTÍCULO 15°.-: Fijase, a partir del 1° de enero de 2015, en hasta un 50 % (cincuenta por ciento) del sueldo básico del cargo, la **BONIFICACION POR ACTIVIDAD EXCLUSIVA** que podrá abonarse a:

- a) los profesionales médicos y obstetras que cumplan **GUARDIA ACTIVA** en el servicio de guardia permanente (artículos 17 y 18 de esta Ordenanza) en el Hospital Municipal y/o Centros de Atención Primaria de la Salud
- b) los profesionales médicos de la Unidad de Terapia Intensiva
- c) el Director del Hospital Municipal
- d) el Director de Atención Primaria de la Salud
- e) los profesionales médicos especializados, cuando el caso lo requiera



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

- f) los funcionarios políticos cuyo cargo le impida el libre ejercicio de la profesión
- g) el Juez de Faltas.

Para abonar la presente bonificación a los profesionales comprendidos en los incisos a), b) y e) es necesario previo informe de la Secretaria de Salud que acredite razones de servicio por los cuales los profesionales de que se trate están sujetos a prestar funciones en forma habitual y permanente. El presente beneficio se dejará sin efecto, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos y ni compensación alguna. La bonificación que rige éste artículo, se abonará conforme la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo, para cada caso y oportunidad. La liquidación y pago de la misma requiere del Departamento Ejecutivo, para cada caso y oportunidad. La Liquidación y pago de la misma requiere del Departamento Ejecutivo el dictado de Decreto fundado para cada agente.-----

ARTÍCULO 16°.-: Fijase, a partir del 1° de enero de 2015, en hasta un 100 % (cien por ciento) del sueldo básico del cargo, el concepto por "**BONIFICACIÓN POR GUARDIAS PASIVAS**", que podrá abonarse al personal de la salud (médicos, profesionales, técnicos, enfermeros, radiólogos y chóferes) que, por la naturaleza de sus tareas, deban estar a disposición del Hospital Municipal y/o Centros de Atención Primaria de Salud, en expectativa para atender emergencias y/o necesidades del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, con obligación de concurrencia al mismo cuándo estas se declaren. El agente bonificado deberá garantizar la atención de todas las emergencias y/o necesidades que se susciten en el servicio del que forma parte, independientemente de la carga horaria semanal que posea y del cronograma de servicios que pudiera existir establecido por las autoridades del área. El agente bonificado deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, que le permita presentarse en un lapso de tiempo acorde para la correcta atención del servicio requerido. El agente se localizará telefónicamente al número de contacto que él brinde para tal fin. La presente Bonificación es incompatible y no puede acumularse con ninguna otra retribución originada en una mayor extensión horaria ó modalidad prestacional que la suponga. El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.-----

ARTÍCULO 17°.-: Fijase, a partir del 1° de enero de 2015, para cada **GUARDIA ACTIVA** de 24 (veinticuatro) horas que realicen los profesionales médicos por el servicio de la guardia permanente del Hospital Municipal, Centros de Atención Primaria para la Salud, y Unidad de Terapia Intensiva (UTI), las sumas que en cada caso se indican:

- a) Para los días hábiles \$ 2.291,75 (pesos dos mil doscientos noventa y uno con setenta y cinco centavos);
- b) Para los días sábados, domingos, no laborables, y feriados: \$ 2.719,89 (pesos dos mil setecientos diecinueve con ochenta y nueve centavos).

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar estos valores en hasta un 35,01 % tomando como base los haberes de enero de 2015, quien



Honorable Concejo Deliberante de General Alvarado

reglamentará la oportunidad de aplicación conforme los recursos financieros disponibles.

El valor de la guardia de 24 (veinticuatro) horas será, cuando las circunstancias económicas, financieras o de servicios lo aconsejen, proporcionado a regímenes horarios distintos. El Departamento Ejecutivo reglamentará cualquier otra bonificación y/o compensación que pudiera corresponderle al agente, siempre sobre la base de cuatro (4) guardias mensuales. El Departamento Ejecutivo, está facultado a encuadrar las prestaciones de los agentes de establecimientos de salud municipales, en el marco de la ley 11.759, en la forma que oportunamente disponga.-----

ARTÍCULO 18°.-: Fijase, a partir del 1° de enero de 2015, por cada **GUARDIA ACTIVA** de 24 (veinticuatro) horas, que realicen los profesionales obstetras por el servicio en la guardia permanente del Hospital Municipal y/o Centro de Atención Primaria para la salud, la suma de \$ 1.816,05 (pesos un mil ochocientos dieciséis con cinco centavos). Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incrementar estos valores en hasta 35,01% tomando como base los haberes de enero de 2015, quien reglamentará la oportunidad de aplicación conforme los recursos financieros disponibles. El valor de la guardia de veinticuatro (24) horas será, cuando las circunstancias económicas financieras o de servicio lo aconsejen, proporcionado a regímenes horarios distintos. El Departamento Ejecutivo reglamentará cualquier otra bonificación y/o compensación que pudiera corresponderle siempre sobre la base de 4 (cuatro) guardias mensuales. El Departamento Ejecutivo, está facultado a encuadrar las prestaciones de los agentes de establecimientos de salud municipales, en el marco de la Ley N° 11.759, en la forma que oportunamente disponga.-----

ARTÍCULO 19°.-: Fijase, a partir del día 1° de enero del año 2015, la **BONIFICACIÓN POR TÍTULO ACADÉMICO**, que podrá abonarse a todo el personal y funcionarios municipales, conforme el siguiente detalle y en los porcentajes del básico del Administrativo Clase I de 30 horas:

- a) Nivel académico Primario: el 5 % (cinco por ciento)
- b) Nivel académico Secundario: el 10 % (diez por ciento)
- c) Nivel académico Terciario: el 15 % (quince por ciento)
- d) Nivel académico Universitario: el 20 % (veinte por ciento).

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente bonificación y la oportunidad de su aplicación.-----

ARTÍCULO 20°.- Fijase, a partir del día 1° de enero del año 2015, como valores de las **ASIGNACIONES FAMILIARES** los correspondientes a la Administración Pública Nacional. Serán beneficiarios todos los agentes municipales comprendidos por el Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y los agentes y funcionarios no comprendidos en ella, excepto Concejales. El Departamento Ejecutivo modificará los valores conforme la variación que experimenten las mismas para el Sector Público a nivel nacional.-----

ARTÍCULO 21°.- Fijase, a partir del día 1° de enero de 2015, en hasta un cincuenta por ciento (50 %) del sueldo básico del cargo, la "**BONIFICACIÓN POR JERARQUIZACIÓN**" que podrá abonarse al personal que revista hasta la categoría 27 inclusive y que deba realizar tareas adicionales o con responsabilidad superior al cargo que detentan, con excepción de los agentes



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

designados como coordinadores de jurisdicción RAFAM. Para las designaciones de aquellos que cumplan funciones como coordinadores de jurisdicción RAFAM, el cálculo de ésta bonificación se realizará sobre la base del hasta el treinta por ciento (30%) de la categoría 27 de 30 horas semanales. El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna. El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer los beneficiarios y porcentuales de la bonificación aquí tratada y la oportunidad de la aplicación.-----

ARTÍCULO 22°.-: Fijase, a partir del 1° de enero de 2015, en hasta un 100 % (cien por ciento) del sueldo básico del cargo, la "**COMPENSACIÓN POR DESTINO**", que podrá abonarse a todo agente municipal que para cumplir de modo habitual y permanente sus tareas o servicios deba trasladarse a más de 15 kilómetros de distancia, y no se le brinde movilidad. El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna. El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer los beneficiarios y porcentuales de la bonificación aquí tratada.-----

ARTÍCULO 23°.-: Fijase, a partir del 1° de enero de 2015, en hasta un 50 % (cincuenta por ciento) del sueldo básico del cargo, la "**BONIFICACIÓN POR ESTACIONALIDAD**", que podrá abonarse al personal profesional, técnico o que cumpla tareas de inspección, que en forma estacional deba permanecer en expectancia, para desarrollar funciones y/o atender necesidades operativas del área fuera de sus horarios normales de trabajo, con obligación de concurrencia al mismo cuando estas se declaren. La presente bonificación únicamente puede otorgarse en los meses de enero a marzo y diciembre, no siendo compatible con el abono de horas extras o prolongación horaria de la jornada de trabajo. El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.-----

ARTÍCULO 24°.-: Fijase, a partir del 1° de enero de 2015, en hasta un 30 % (treinta por ciento) del sueldo básico del cargo, la "**BONIFICACION DE MAYORDOMIA**" que podrá abonarse al personal comprendido en el agrupamiento Servicio y Maestranza que cumpla funciones como ordenanza en el Palacio Municipal y que por razones de servicio deban utilizar su propia movilidad para cumplir diariamente sus tareas. El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.--

ARTÍCULO 25°.-: Fijase, a partir del 1° de enero de 2015, en hasta cinco veces el sueldo básico del cargo, el concepto de "**BONIFICACION POR ESPECIALIDAD CRITICA**", que podrá abonarse al personal profesional de la salud. La presente bonificación requerirá Decreto fundado previo informe de la Secretaría de Salud justificando la falta de recurso humano en la especialidad de que se trate. El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer los beneficiarios y porcentuales de la bonificación aquí tratada.-----

ARTÍCULO 26°.-: Fijase, a partir del 1° de enero de 2015, en hasta cuatro veces el sueldo básico del cargo, el concepto de "**BONIFICACION POR ACTIVIDAD MÉDICA RURAL**" que podrá abonarse al personal profesional médico que cumpla tareas en forma permanente en el CAPS de la Localidad de Mechongué. Para su otorgamiento es necesario previo informe de la Secretaría de Salud justificando la falta de recurso humano para cubrir el cargo. El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna. El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer los beneficiarios y porcentuales de la bonificación aquí tratada.-----

ARTÍCULO 27°.-: Fijase, a partir del 1° de enero de 2015, en hasta tres veces el sueldo básico del cargo, el concepto "**BLOQUEO DE TITULO FARMACÉUTICO**", que podrá abonarse al profesional que sufra bloqueo provincial de su matrícula por desempeñar tareas en la Farmacia del Hospital Municipal "Dr. Marino Cassano". El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.-----

ARTÍCULO 28°.-: Fijase, a partir del 1° de enero de 2015, en hasta un 100% (cien por ciento) del sueldo básico del cargo, el concepto de "**BONIFICACION POR TAREAS ADICIONALES**", que podrá abonarse a aquellos profesionales y técnicos de la salud que por necesidades operativas de los diferentes servicios, se les encomiende en forma habitual tareas no propias del cargo que detentan. Para su otorgamiento es necesario previo informe de la Secretaría de Salud justificando las tareas diferenciadas. El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.-----

ARTÍCULO 29°.-: Fijase, a partir del 1° de enero de 2015, en hasta un 100% (cien por ciento) del sueldo básico del cargo, el concepto de "**BONIFICACIÓN POR SUPERVISIÓN DE ENFERMERÍA**", que podrá abonarse a aquel profesional o técnico de la salud que desempeñe funciones como supervisor del servicio de enfermería del Hospital Municipal "Dr. Marino Cassano". El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.-----

ARTÍCULO 30°.-: Fijase, a partir del 1° de enero de 2015, en hasta un 30% (treinta por ciento) del sueldo básico del cargo, el concepto de "**ADICIONAL POR FUNCIÓN**" , que podrá abonarse únicamente a los Directores del Departamento Ejecutivo, al Subcontador y al Subtesorero Municipal. El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los beneficiarios y porcentuales del presente adicional.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 31°.-: Fijase, a partir del 1° Enero de 2015, el concepto "**SUBSIDIO VETERANOS GUERRA DE MALVINAS**" que se abonará mensualmente al personal municipal agrupado en el Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas de General Alvarado, en los términos de la Ley 11.221 con las modificaciones introducidas por las leyes 11.294, 11.885, 13.349 y 13.659 siendo el monto del mismo el equivalente al 180 % (ciento ochenta por ciento) del sueldo básico nominal de la categorías de nivel 5 – auxiliar 6° - inicial, o la que la reemplace, de los agentes del Poder Judicial. El Departamento Ejecutivo reglamentará la oportunidad de su aplicación.-----

ARTÍCULO 32°.-: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a partir del 1° de enero de 2015, a abonar suplemento por Garantía Salarial para preservar la intangibilidad del salario, a todos los agentes municipales que por supresión de cargos, o modificación en el régimen de bonificaciones y compensaciones vigente se les afectaran derechos adquiridos. El Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo fundado determinará la oportunidad de su aplicación.-----

ARTÍCULO 33°.-: Facúltase, a partir del 1° de enero de 2015, al Departamento Ejecutivo a reglamentar la **BONIFICACIÓN POR AFECTACIÓN DE VEHÍCULO PARTICULAR**, al servicio de la comuna, que será abonada de acuerdo a cantidad de litros de combustible en la oportunidad y condiciones que se considere necesario, conforme al acto administrativo correspondiente fundado para cada agente y/o funcionario.-----

ARTÍCULO 34°.-: Las diferencias salariales por reemplazos funcionales, sólo serán reconocidas a los agentes que reemplacen a funcionarios de Ley (Contador Municipal, Jefe de Compras y Tesorero).-----

ARTÍCULO 35°.-: A los fines de identificar la situación de revista de todos los agentes municipales que cumplan funciones en reemplazo de otros agentes o funcionarios con cargo retenido, serán encuadrados en el agrupamiento 24, con débito a la partida correspondiente al cargo que ocupa.-----

ARTÍCULO 36°.-: Fijase, a partir del 1° de Enero de 2015, el monto de los sueldos básicos, para los funcionarios municipales, que a continuación se detalla:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- a) Intendente Municipal: en 14 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 40 horas semanales.
- b) Secretario General y Juez de Faltas: 7 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 30 horas semanales.
- c) Secretarios: 6,5 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 30 horas semanales.
- d) Contador Municipal: 6 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 30 horas semanales.
- e) Subsecretarios: 5 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 30 horas semanales.



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

- f) Tesorero Municipal y Jefe de Compras: 5 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 30 horas semanales.
- g) Subcontador: 4 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 30 horas semanales.
- h) Secretario Privado, Subtesorero y Directores: 3,75 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 30 horas semanales.
- i) Delegados Municipales: 3,5 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 30 horas semanales.

DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

- a) Dieta a Concejales: 3,5 sueldos mínimos del Administrativo Clase I de 40 horas semanales.
- b) Secretario H.C.D. 100% de la Dieta a Concejales.-----

ARTÍCULO 37°.-: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a partir del 1° de Enero de 2015, a contratar las tareas y servicios técnicos y profesionales no contemplados en el artículo 148° de la L.O.M. que no puedan realizarse con el personal profesional y/o técnico de Planta.-----

ARTÍCULO 38°.-: La vigencia de las bonificaciones, compensaciones, adicionales y/o suplementos que por la presente se reglamenta estará supeditada a las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo en mérito a las previsiones de la Ley N° 11757 (art. 14, inc. P).-----

ARTÍCULO 39°.-: Fijase, para el personal temporario seguridad en playas, la cantidad de meses de experiencia en el desarrollo específico del cometido de Guardavidas que acredite cada agente conforme el siguiente detalle:

Grupo	Antigüedad registrada
Grupo I	Hasta 24 meses
Grupo II	Desde 25 meses hasta 40 meses
Grupo III	Desde 41 meses hasta 60 meses
Grupo IV	Desde 61 meses hasta 80 meses
Grupo V	Desde 81 meses en adelante

ARTÍCULO 40°.-: Autorízase a liquidar al personal guardavidas que desempeñe funciones como Coordinador una bonificación de hasta un 30 % (treinta por ciento) de su sueldo básico.-----

ARTÍCULO 41°.-: Autorízase a liquidar al personal guardavidas que desempeñe funciones como Timonel una bonificación de hasta un 25 % (veinticinco por ciento).-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTÍCULO 42°.-: Autorízase a partir del 1° de enero de 2015 la **BONIFICACIÓN DE MAYOR ESCALAFÓN** a favor de los agentes municipales que será liquidada de la siguiente manera:

- a) Cuando computen 32 (treinta y dos) años de servicios efectivos como mínimo, y 57 (cincuenta y siete) años de edad, percibirán la suma de hasta el 60 % (sesenta por ciento) del sueldo básico del personal Administrativo Clase I categoría 16 de 40 horas semanales.
- b) Cuando no se encuadren en el inciso a), y alcancen 62 (sesenta y dos) años de edad y que cuenten con un mínimo de 10 años en la Municipalidad, percibirán la suma equivalente hasta el 50 % (cincuenta por ciento) del sueldo básico del personal Administrativo Clase I categoría 16 de 40 horas semanales.

Quedarán exentos de la bonificación del Artículo 42° los agentes revestidos en el escalafón médico, político, guardavidas y personal de ley. Dicha bonificación será incompatible con cualquier tipo de bonificación que esté percibiendo el agente, debiendo en ese caso, optar por una de ellas. Las bonificaciones que quedan totalmente excluidas del párrafo que antecede como incompatibles son las que figuran en los artículos 4°, 5°, 14° y 19°) de la presente Ordenanza. Podrán percibir la diferencia entre el porcentaje de las bonificaciones existentes (manejo de fondos, fallo de caja, adicional choferes) y el porcentaje correspondiente a la bonificación de mayor jerarquía según el caso que corresponda de acuerdo a lo estipulado en los incisos A) o B) del artículo 42°. Se fija como único requisito para percibir dicha bonificación que el agente que presente carpeta médica que exceda los 30 días, será evaluado por una Junta Médica constituida por el Departamento Ejecutivo para el seguimiento de su patología.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a modificar las alícuotas establecidas ante las variaciones que se produzcan en éste ítem producto de la actualización de las normativas legales vigentes; reglamentando la oportunidad de aplicación conforme los recursos financieros disponibles.

La tramitación de dicha bonificación deberá ser efectuada por cada agente que cumpla con los requisitos establecidos, en forma individual en la Dirección General de Personal. El presente beneficio se dejará sin efecto por igual acto que el de su otorgamiento, cuando no subsistan las causales que dieron origen al mismo, no generando en éste supuesto derechos adquiridos ni compensación alguna.-----

ARTÍCULO 43°.-: Déjense sin efecto a partir de la promulgación de la presente ordenanza cualquier otra bonificación, compensación, adicional y/o suplemento dispuesto para los agentes municipales que no se encuentre comprendido en los artículos precedentes.-----

ARTÍCULO 44°.-: Convalídanse los Decretos "ad referéndum" del H.C.D., N° 588/15, de fecha 23 de Febrero de 2015, relacionado con el incremento del valor de las Guardias Activas para el personal médico a partir del 1° de febrero de 2015; N° 734/15, de fecha 20 de Marzo de 2015, relacionado con el incremento de los haberes del personal municipal a partir del 1° de marzo de 2015 y N° 1410/15, de fecha 9 de Junio de 2015, relacionado con el valor de las Guardias Activas, para los médicos de las especialidades de generalistas, trapistas y de pediatría, que presten servicios en el Hospital Municipal de Miramar.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

ARTICULO 45°.-: Deróguense las Ordenanzas Municipales N° 025/15 y N° 142/15.-----

ARTICULO 46°.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

ANEXO I

ESCALAFÓN PARA EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Cat.	12 JERÁRQUICO	13 PROFESIONAL	14 TECNICO	15 ADMINISTRATIVO	16 OBRERO	17 SERVICIOS	18 S.C.D.	19 NATATORIO
27	II							
26							VI	
25		VI						
24		V					V	
23	I	IV	VII					
22			VI					
21			V	V	IX		IV	
20				IV				
19		III						



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

18			IV	III	VIII	VIII	III	
17		II	III	II				
16				I	VII	VII	II	V

ESCALAFÓN PARA EL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

Cat.	02 JERARQUICO	05 ADMINISTRATIVO HCD	07 SERVICIOS
27	I		
26		X	VIII
25		IX	
24		VIII	
23		VII	VIII
22		VI	
21		V	
20		IV	
19		III	IV
18		II	
17		I	
16			III

BASICOS POR CATEGORIA Y REGIMEN HORARIO SEMANAL

CATEGORÍA	RÉGIMEN HORARIO SEMANAL						
	24	30	36	40	42	44	48
27		\$ 4,421.92	\$ 4,944.54	\$ 5,292.99		\$ 5,641.66	\$ 5,989.82
26		\$ 3,786.91					\$ 5,389.84
25	\$ 3,299.30	\$ 3,671.92	\$ 4,044.56	\$ 4,293.00		\$ 4,541.40	\$ 4,789.85
24	\$ 3,211.50	\$ 3,562.16	\$ 3,912.86	\$ 4,146.68		\$ 4,380.45	\$ 4,614.27
23	\$ 3,125.78	\$ 3,454.57	\$ 3,784.32	\$ 4,003.81	\$ 4,113.55	\$ 4,223.31	\$ 4,442.81
22		\$ 3,350.51	\$ 3,658.86	\$ 3,864.46	\$ 3,967.23	\$ 4,069.99	\$ 4,275.57
21		\$ 3,253.84	\$ 3,542.83	\$ 3,735.54	\$ 3,831.86	\$ 3,928.20	\$ 4,120.88
20		\$ 3,164.98	\$ 3,436.24	\$ 3,617.07	\$ 3,707.51	\$ 3,797.89	\$ 3,978.72
19	\$ 2,826.85	\$ 3,081.37	\$ 3,335.90	\$ 3,505.57		\$ 3,675.24	\$ 3,844.93
18		\$ 3,002.96	\$ 3,241.81	\$ 3,401.02	\$ 3,480.67	\$ 3,560.27	\$ 3,719.50
17	\$ 2,707.65	\$ 2,932.40	\$ 3,157.14	\$ 3,306.97	\$ 3,381.87	\$ 3,456.79	\$ 3,606.61
16		\$ 2,914.13	\$ 3,135.17	\$ 3,282.59	\$ 3,356.27	\$ 3,429.97	\$ 3,577.33

ANEXO II



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

TABLA I. PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO

CATEGORIA	REGIMEN HORARIO SEMANAL				
	30	36	40	44	48
27	\$ 3,450.72		\$ 4,512.53		\$ 5,369.62
26					\$ 4,666.13
25					\$ 4,182.04
24					
23	\$ 2,551.30	\$ 2,857.60		\$ 3,222.23	\$ 3,470.15
22	\$ 2,453.76	\$ 2,740.90		\$ 3,132.85	
21	\$ 2,364.12	\$ 2,632.98	\$ 2,812.21	\$ 2,991.43	\$ 3,170.70
20	\$ 2,281.47	\$ 2,533.78	\$ 2,702.01	\$ 2,892.36	
19				\$ 2,842.65	
18	\$ 2,130.77	\$ 2,352.93	\$ 2,501.07	\$ 2,688.17	\$ 2,797.30
17	\$ 2,065.12	\$ 2,274.19	\$ 2,413.55	\$ 2,649.18	\$ 2,692.29
16	\$ 2,048.12	\$ 2,253.75	\$ 2,390.87	\$ 2,506.19	\$ 2,591.17

TABLA II. PERSONAL PROFESIONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO

CATEGORIA	REGIMEN HORARIO SEMANAL					
	12	24	30	36	40	48
19	\$ 1,526.97	\$ 2,826.83	\$ 3,081.37	\$ 3,335.90	\$ 3,505.57	\$ 3,844.91
23	\$ 1,675.79	\$ 3,124.51	\$ 3,455.04	\$ 3,784.31	\$ 4,003.81	\$ 4,442.82

TABLA III. PERSONAL SEGURIDAD EN PLAYAS - GUARDAVIDAS

GRUPO	Guardavidas
I	\$ 16.226,70
II	\$ 17.025,98
III	\$ 19.388,73
IV	\$ 20.221,79
V	\$ 20.665,54

La pertenencia a cada GRUPO será conforme a los años de experiencia en el desarrollo específico del cometido de guardavidas, que acredite cada agente.--

ORDENANZA N° 218/15

ARTÍCULO 1°.-: **CONSTRÚYANSE**, con intervención de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal, 2 (dos) "lomos de burro", que funcionen



*Honorable Concejo Deliberante
de General Alvarado*

como reductores de velocidad, en la Avda. Chapar entre la Avda. del Mar y la calle los Eucaliptus.-----

ARTICULO 2º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----